



**Al contestar por favor cite estos datos:**

Radicado No.: 20182310091311

Fecha: 08-02-2018

Página 1 de 4

Bogotá, D.C.

Señor (a)  
**Secretario (a) de Educación**  
**Entidad Territorial**

**Asunto:** Oficio instructivo - Títulos habilitados en las Convocatorias 339 a 425 de 2016 – Directivos Docentes, Docentes de Aula y Líderes de Apoyo.

Respetado (a) Doctor (a):

En consideración a lo establecido en el artículo 2.4.6.3.8 del Decreto 1075 de 2015<sup>1</sup> y con el fin de garantizar la valoración objetiva y transparente en el proceso de selección, el Ministerio de Educación Nacional adoptó el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias para cada uno de los cargos del sistema especial de carrera docente, mediante la Resolución 9317 del 2016, la cual fue subrogada por la Resolución 15683 del mismo año.

Por su parte, la Comisión Nacional del Servicio Civil en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, convocó a concurso de méritos para proveer las vacantes definitivas de directivos docentes, docentes de aula y líderes de apoyo de las entidades territoriales certificadas en educación que atienden población mayoritaria, a través de las Convocatorias 339 a 425 de 2016.

Así las cosas, en desarrollo del proceso de selección, se evidenció que algunos títulos afines a los contenidos en el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias, tanto de licenciados como profesionales no licenciados; cumplen con el propósito del empleo y las funciones del mismo, razón por la cual, previo el análisis específico de cada cargo y de los programas de formación aportados por los aspirantes, se habilitaron para la presente convocatoria. Los títulos considerados afines y que también deben tener en cuenta para el proceso de nombramiento y posesión son:

Cargo	Profesionales Licenciados	Profesionales no licenciados
<b>DOCENTE DE CIENCIAS</b>	Licenciatura en Educación Ambiental (solo o con otra opción)	Producción agroindustrial (solo o con otra opción)

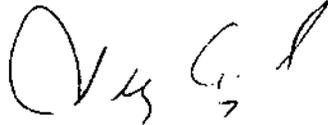
<sup>1</sup> Adicionado por el artículo 1º del Decreto 490 de 2016.

<b>Cargo</b>	<b>Profesionales Licenciados</b>	<b>Profesionales no licenciados</b>
<b>NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIENTAL</b>	Licenciatura en ciencias de la educación con énfasis en ciencias naturales (solo o con otra opción)	
	Licenciatura en ciencias de la educación con especialidad en ciencias naturales (solo o con otra opción)	
	Licenciatura en Química (solo o con otra opción)	
	Licenciatura en Ciencias de la Educación con énfasis en Química (solo o con otra opción)	
	Licenciatura en ciencias de la educación con especialidad en química (solo o con otra opción)	
<b>DOCENTES DE HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA</b>	Licenciatura en ciencias de la educación con énfasis en español (humanidades, castellano lengua materna; solo o con otra opción)	
	Licenciatura en español (humanidades, castellano lengua materna; solo o con otra opción)	
	Licenciatura en ciencias de la educación con especialidad en español (humanidades, castellano lengua materna; solo o con otra opción)	
	Licenciatura en (humanidades, castellano lengua materna; solo o con otra opción)	
<b>DOCENTE DE IDIOMA EXTRANJERO INGLES</b>	Licenciatura en lenguas español-(inglés, francés u otro idioma)	Profesional en lenguas extranjeras (solo o con otra opción)
	Licenciatura en idiomas extranjeros (solo o con otra opción)	Profesional en negocios internacionales y lenguas extranjeras
	Licenciatura en humanidades e idiomas (solo o con otra opción)	
	Licenciatura en ciencias de la educación con especialidad en inglés (idiomas, lengua extranjera; solo o con otra opción)	Tener en cuenta que para efectos de la evaluación de las formaciones presentadas idiomas, es sinónimo de lenguas bilingüe
	Licenciatura en idiomas (solo o con otra opción)	
<b>DOCENTE DE CIENCIAS NATURALES QUIMICA</b>	Licenciatura en química (solo o con otra opción)	Producción agroindustrial (solo o con otra opción)
	Licenciatura en ciencias de la educación con énfasis en química (solo o con otra opción)	

Cargo	Profesionales Licenciados	Profesionales no licenciados
	Licenciatura en ciencias de la educación con especialidad en química (solo o con otra opción)	
<b>DOCENTE DE EDUCACIÓN ARTÍSTICA</b>	Licenciado en artes visuales solo o con otra opción	Maestro en artes (solo o con otra opción)
		Maestro de música (solo o con otra opción)
		Maestro de danza (solo o con otra opción)
		Maestro de artes escénicas (solo o con otra opción)
		Tener en cuenta que para efectos de la evaluación de las formaciones presentadas Diseño Gráfico es sinónimo de Diseño Visual
<b>DOCENTES CIENCIAS SOCIALES</b>	Licenciatura en ciencias de la educación con énfasis en ciencias sociales (solo o con otra opción)	
	Licenciatura en ciencias de la educación con especialidad en ciencias sociales (solo o con otra opción)	
	Licenciatura en etnoeducación con especialidad en ciencias sociales	
<b>DOCENTE DE EDUCACION RELIGIOSA</b>	Licenciatura en teología	
<b>DOCENTE DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y POLÍTICAS</b>		Administración de empresas es equivalente a Administración de Negocios (solo o con otra opción)
		Administración de empresas (solo o con énfasis ej: Administración de empresas hoteleras, financieras bancarias, agrícolas etc.

De acuerdo con lo anterior, se insta a las entidades territoriales certificadas en educación para que culmine el proceso de selección con el respectivo nombramiento y posesión en periodo de prueba, teniendo como válidos los títulos relacionados previamente, adicionales a los contenidos en el manual mencionado y los que por orden judicial se incorporen.

Atentamente,



**LUZ AMPARO CARDOSO CANIZALEZ**  
Comisionada



**MÓNICA RAMÍREZ PEÑUELA**  
Directora de Calidad para la Educación  
Preescolar, Básica y Media  
Ministerio de Educación Nacional 

Elaboró: Constanza Guzmán M. – Gerente Convocatoria   
Revisó: Sixta Zuñiga Lindao – Asesora Despacho   
Jairo Acuña R. – Abogado Despacho 



**RESOLUCIÓN No. CNSC - 20182310010265 DEL 31-01-2018**

***“Por la cual se conforma la Lista de Elegibles para proveer veinte (20) vacantes definitivas de Directivo Docente Coordinador en establecimientos educativos oficiales, que prestan su servicio a población mayoritaria, de la entidad territorial certificada en educación DEPARTAMENTO DE RISARALDA con NIT 891,480,085-7, ofertadas en la Convocatoria No. 400 de 2016.”***

**LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC**

En ejercicio de las facultades previstas en el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, el artículo 2.4.1.1.16 del Decreto 1075 de 2015<sup>1</sup>, el Decreto Ley 760 de 2005 y el artículo 54 del Acuerdo No. CNSC - 20162310000196 del 1º de julio de 2016, modificado por el Acuerdo No. CNSC - 20171000000046 del 10 de marzo de 2017, y

**CONSIDERANDO:**

De conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas; por tanto, el ingreso y ascenso en los mismos, se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Por su parte, el artículo 130 de la Constitución Política, creó la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, como un organismo autónomo de carácter permanente del nivel Nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyas funciones son administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen Constitucional.

La Corte Constitucional, declaró la exequibilidad del numeral 3º del artículo 4º de la Ley 909 de 2004 mediante Sentencia C-1230 de 2005, y con ello, precisó que la administración y vigilancia de los sistemas específicos y especiales de carrera administrativa de origen legal, corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC.

Mediante Sentencia C-175 de 2006, la Corte Constitucional declaró exequible la expresión *“El que regula el personal docente”* contenida en el numeral 2º del artículo 3º de la Ley 909 de 2004, en el entendido que la administración y vigilancia del Sistema Especial de Carrera que regula el personal docente, por ser de origen legal, corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC.

Según lo señalado en el literal c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, tiene como función, entre otras, adelantar las convocatorias a concurso para proveer por mérito, los empleos públicos de carrera administrativa, de acuerdo con los términos que establezca la Ley y el reglamento.

Por su parte, el Decreto Ley 1278 de 2002, es la norma que regula el Sistema Especial de Carrera Docente y, por ende, se aplica para la provisión de empleos Directivos Docentes y Docentes de instituciones educativas oficiales de entidades territoriales certificadas que prestan su servicio a población mayoritaria.

En aplicación de las normas y jurisprudencia referidas, mediante Acuerdo No. CNSC - 20162310000196 de 2016, la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó a concurso abierto de méritos para proveer los empleos vacantes de Directivos Docentes, Docentes de Aula y Líderes de Apoyo, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria, ubicados en la entidad territorial

<sup>1</sup> Subrogado por el artículo 1º del Decreto 915 de 2016.

*"Por la cual se conforma la Lista de Elegibles para proveer veinte (20) vacantes definitivas de Directivo Docente Coordinador en establecimientos educativos oficiales, que prestan su servicio a población mayoritaria, de la entidad territorial certificada en educación DEPARTAMENTO DE RISARALDA con NIT 891,480,085-7, ofertadas en la Convocatoria No. 400 de 2016."*

certificada en educación DEPARTAMENTO DE RISARALDA, a través de la Convocatoria No. 400 de 2016.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 54° del Acuerdo N° CNSC – 20162310000196 de 2016, en concordancia con el artículo 2.4.1.1.16 del Decreto 1075 de 2015<sup>2</sup>, una vez se adelanten todas las etapas del proceso de selección y se publiquen los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el concurso abierto de méritos, la Comisión Nacional del Servicio Civil procederá a conformar la lista de elegibles, en estricto orden de mérito, con los concursantes que aprobaron la prueba eliminatoria y con los resultados en firme de cada una de las pruebas del proceso de selección.

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que mediante Acuerdo No. 555 del 10 de septiembre de 2015, se dispuso que es función de los despachos de los comisionados proferir los actos administrativos mediante los cuales se conforman y adoptan las listas de elegibles, para garantizar la correcta aplicación del mérito, durante los procesos de selección; de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Conformar la Lista de Elegibles para proveer veinte (20) vacantes definitivas de Directivo Docente Coordinador, de las instituciones educativas oficiales de la entidad territorial certificada en educación DEPARTAMENTO DE RISARALDA, ofertadas en el marco de la Convocatoria No. 400 de 2016, así:

Posición	Documento	Nombre	Puntaje
1	1087996537	STEVEN ZULUAGA DUQUE	70.56
2	17656945	DIEGO ALEXANDER GONZALEZ SANTAMARIA	68.09
3	92694067	CARLOS MARIO CASTRO NAVARRO	63.72
4	93357197	ALEXANDER RESTREPO MONCADA	58.42

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, las entidades territoriales certificadas, podrán solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

1. Haber sido admitidas al concurso sin el lleno de los requisitos exigidos en la convocatoria.
2. Haber aportado documentos falsos o adulterados para su inscripción.
3. No haber superado la prueba de aptitudes y competencias básicas.
4. Haber realizado una suplantación en la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
5. Haber conocido con anticipación las pruebas aplicadas.
6. Haber realizado acciones para cometer fraude en el concurso.
7. Por las demás causales contenidas en la Constitución y en la Ley.

**PARÁGRAFO 1.-** Así mismo, la Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC podrá de oficio, excluir de la lista de elegibles, cualquiera de sus integrantes.

**PARÁGRAFO 2.-** La exclusión de la lista de elegibles se efectuará sin perjuicio de las acciones judiciales y administrativas a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Los elegibles que sean nombrados con base en la lista de qué trata la presente Resolución, deberán cumplir con los requisitos exigidos para el desempeño del empleo, de acuerdo con lo establecido en la Convocatoria No. 400 de 2016 – Directivos Docentes, Docentes de Aula y Líderes de Apoyo de la Entidad Territorial DEPARTAMENTO DE RISARALDA, y demostrarlos al momento de tomar posesión. Así mismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.2.5.7.4 y 2.2.5.7.6 del Decreto 1083 de 2015, en concordancia con los artículos 4° y 5° de la Ley 190 de 1995, corresponde a la entidad nominadora, antes de efectuar el nombramiento o dar posesión, verificar el cumplimiento de los requisitos y calidades de las personas designadas para el desempeño de los empleos.

<sup>2</sup> Subrogado por el artículo 1° del Decreto 915 de 2016.

"Por la cual se conforma la Lista de Elegibles para proveer veinte (20) vacantes definitivas de Directivo Docente Coordinador en establecimientos educativos oficiales, que prestan su servicio a población mayoritaria, de la entidad territorial certificada en educación DEPARTAMENTO DE RISARALDA con NIT 891,480,085-7, ofertadas en la Convocatoria No. 400 de 2016."

**ARTÍCULO CUARTO.-** La Comisión Nacional del Servicio Civil, de oficio o a petición de parte podrá excluir, adicionar y/o reubicar elegibles, cuando compruebe que su inclusión en la lista obedeció a error aritmético, para lo cual expedirá el respectivo acto administrativo modificatorio.

**ARTÍCULO QUINTO.-** La Lista de Elegibles conformada a través del presente Acto Administrativo tendrá una vigencia de dos (2) años contados a partir de la fecha de su firmeza.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Una vez provistas las vacantes objeto del concurso, la Lista de Elegibles podrá ser utilizada en estricto orden descendente para aquellas vacantes definitivas que se generen a partir del inicio del Concurso durante los dos (2) años siguientes a la firmeza de la misma.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** La presente Resolución deberá ser divulgada a través de las páginas Web de la Entidad a la cual pertenece el empleo para el que se conforma la Lista de Elegibles, y de la Comisión Nacional del Servicio Civil, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** La presente Resolución rige a partir de su firmeza y contra la misma no procede ningún recurso, sin perjuicio de la solicitud facultativa y exclusiva de que trata el artículo segundo del presente Acto Administrativo.

#### **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., el día 31-01-2018



**LUZ AMPARO CARDOSO CANIZALEZ**  
Comisionada

Revisó: J. Acuña Rodríguez – Abogado del Despacho  
Constanza Guzmán M. – Gerente Convocatorias

Proyectó: David Palomino – Abogado Convocatorias





**RESOLUCIÓN No. CNSC - 20182310010275 DEL 31-01-2018**

***“Por la cual se conforma la Lista de Elegibles para proveer dieciocho (18) vacantes definitivas de Docente Líder de Apoyo Orientador en establecimientos educativos oficiales, que prestan su servicio a población mayoritaria, de la entidad territorial certificada en educación DEPARTAMENTO DE RISARALDA con NIT 891,480,085-7, ofertadas en la Convocatoria No. 400 de 2016.”***

**LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC**

En ejercicio de las facultades previstas en el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, el artículo 2.4.1.1.16 del Decreto 1075 de 2015<sup>1</sup>, el Decreto Ley 760 de 2005 y el artículo 54 del Acuerdo No. CNSC - 20162310000196 del 1º de julio de 2016, modificado por el Acuerdo No. CNSC - 20171000000046 del 10 de marzo de 2017, y

**CONSIDERANDO:**

De conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas; por tanto, el ingreso y ascenso en los mismos, se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Por su parte, el artículo 130 de la Constitución Política, creó la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, como un organismo autónomo de carácter permanente del nivel Nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyas funciones son administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen Constitucional.

La Corte Constitucional, declaró la exequibilidad del numeral 3º del artículo 4º de la Ley 909 de 2004 mediante Sentencia C-1230 de 2005, y con ello, precisó que la administración y vigilancia de los sistemas específicos y especiales de carrera administrativa de origen legal, corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC.

Mediante Sentencia C-175 de 2006, la Corte Constitucional declaró exequible la expresión “*El que regula el personal docente*” contenida en el numeral 2º del artículo 3º de la Ley 909 de 2004, en el entendido que la administración y vigilancia del Sistema Especial de Carrera que regula el personal docente, por ser de origen legal, corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC.

Según lo señalado en el literal c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, tiene como función, entre otras, adelantar las convocatorias a concurso para proveer por mérito, los empleos públicos de carrera administrativa, de acuerdo con los términos que establezca la Ley y el reglamento.

Por su parte, el Decreto Ley 1278 de 2002, es la norma que regula el Sistema Especial de Carrera Docente y, por ende, se aplica para la provisión de empleos Directivos Docentes y Docentes de instituciones educativas oficiales de entidades territoriales certificadas que prestan su servicio a población mayoritaria.

En aplicación de las normas y jurisprudencia referidas, mediante Acuerdo No. CNSC - 20162310000196 de 2016, la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó a concurso abierto de méritos para proveer los empleos vacantes de Directivos Docentes, Docentes de Aula y Líderes de Apoyo, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria, ubicados en la entidad territorial

<sup>1</sup> Subrogado por el artículo 1º del Decreto 915 de 2016.

"Por la cual se conforma la Lista de Elegibles para proveer dieciocho (18) vacantes definitivas de Docente Líder de Apoyo Orientador en establecimientos educativos oficiales, que prestan su servicio a población mayoritaria, de la entidad territorial certificada en educación DEPARTAMENTO DE RISARALDA con NIT 891,480,085-7, ofertadas en la Convocatoria No. 400 de 2016."

certificada en educación DEPARTAMENTO DE RISARALDA, a través de la Convocatoria No. 400 de 2016.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 54° del Acuerdo N° CNSC – 20162310000196 de 2016, en concordancia con el artículo 2.4.1.1.16 del Decreto 1075 de 2015<sup>2</sup>, una vez se adelanten todas las etapas del proceso de selección y se publiquen los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el concurso abierto de méritos, la Comisión Nacional del Servicio Civil procederá a conformar la lista de elegibles, en estricto orden de mérito, con los concursantes que aprobaron la prueba eliminatoria y con los resultados en firme de cada una de las pruebas del proceso de selección.

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que mediante Acuerdo No. 555 del 10 de septiembre de 2015, se dispuso que es función de los despachos de los comisionados proferir los actos administrativos mediante los cuales se conforman y adoptan las listas de elegibles, para garantizar la correcta aplicación del mérito, durante los procesos de selección; de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Conformar la Lista de Elegibles para proveer dieciocho (18) vacantes definitivas de Docente Líder de Apoyo Orientador, de las instituciones educativas oficiales de la entidad territorial certificada en educación DEPARTAMENTO DE RISARALDA, ofertadas en el marco de la Convocatoria No. 400 de 2016, así:

Posición	Documento	Nombre	Puntaje
1	25000394	GLORIA STELLA JARAMILLO LÓPEZ	74.15
2	42158027	LINA MARÍA MURILLO LÓPEZ	73.13
3	1112777197	CARLOS ANDRÉS CRUZ CORTÉS	72.26
4	71660401	JESÚS ENRIQUE BLANDÓN DIAZ	71.11
5	38558845	NANCY TORO GOMEZ	70.72
6	52213530	NUBIA YANET ÁVILA HERNÁNDEZ	69.47
7	1087986100	PAOLA ANDREA PALACIOS CASTRO	67.87
8	52199532	LUZ GRENY RUEDA USECHE	67.63
9	10034628	JOHN FREDY CASTAÑEDA CASTRO	67.53
10	52769794	GILMA MILENA AGUASACO MANRIQUE	66.93
11	1088012868	ELIANA MONTOYA PAVAS	66.91
12	1088242532	MARIA AURORA CASTAÑO PATIÑO	65.97
13	42132125	CLAUDIA YINETH GONZALEZ CARDONA	65.86
14	1088316404	RICARDO GÓMEZ TAMAYO	65.68
15	42098829	SANDRA PATRICIA OSPINA VERA	65.10
16	1097036655	DIANA KATHERINE MARIN MARIN	65.03
17	1023931252	KATRWIM DAYANA MORALES PORRAS	64.51
18	79878879	MARIO JAVIER MORENO RONCANCIO	64.40
19	42149941	LAURA MARCELA DUQUE OROZCO	64.33
20	1111453313	ANGÉLICA MARÍA VALLEJO SARMIENTO	64.25
21	42146160	PAULA ANDREA RAMÍREZ MAHECHA	64.12
22	38644736	SUSANA CRISTINA JARAMILLO GUTIÉRREZ	63.94
22	1088271752	JHONY FERNANDO VALENCIA OCAMPO	63.94
23	25195301	OLGA PATRICIA GUARIN POSADA	63.88
24	42116635	LINA MARIA TAPASCO GARCIA	63.76
25	1097032198	NESTOR ANDRES LOPEZ OCAMPO	63.60
26	52382052	ALBA LUCY AGUIRRE AGREDO	63.53
27	25196183	ANGELICA MARIA CARVAJAL HERNANDEZ	63.07
28	42118292	CLAUDIA PATRICIA OCAMPO TOBON	62.29
29	1112780623	MONICA MOLINA ZAPATA	62.08

<sup>2</sup> Subrogado por el artículo 1° del Decreto 915 de 2016.

"Por la cual se conforma la Lista de Elegibles para proveer dieciocho (18) vacantes definitivas de Docente Líder de Apoyo Orientador en establecimientos educativos oficiales, que prestan su servicio a población mayoritaria, de la entidad territorial certificada en educación DEPARTAMENTO DE RISARALDA con NIT 891,480,085-7, ofertadas en la Convocatoria No. 400 de 2016."

Posición	Documento	Nombre	Puntaje
30	25062105	IDALBA ARDILA VILLANEDA	62.03
31	1098308267	LISSET CARVAJAL MUÑOZ	61.79
32	1112758200	ZORAYA OSPINA URREGO	61.63
33	10120989	JUAN CARLOS GALVIS PALACIO	61.57
34	1097033508	LUISA FERNANDA ALZATE LOPEZ	61.52
35	1128438535	ALEJANDRA BERMÚDEZ ZULETA	61.25
36	24512314	MARÍA ACENED CASTAÑEDA ORTIZ	60.73
37	94379589	JESÚS GIOVANNI MARMOLEJO LÓPEZ	60.56
38	24828256	CLAUDIA YANET GALVEZ PUERTA	60.39
39	52761243	NAZLY MARIN MARIN	60.37
40	30314492	GLORIA CARMENZA CARMONA MONTES	60.21
41	18615371	JORGE ARIEL MANZUR MORALES	58.53
42	1053797910	ASTRID MILENA BUENO OSORIO	58.06
43	1088286928	ERIKA VIVIANA TORRES RAMIREZ	57.41
44	59310248	AYAMILE VIVIANA ZAMBRANO GOMEZ	57.21
45	10024893	FERNEL BURITICA RODRIGUEZ	57.20
46	42162196	LUZ ADRIANA BEDOYA GIRALDO	57.05
47	1088290224	DANIELA MARIA ROZO VERGARA	53.55
48	42159502	ZULLY VANESSA LATORRE MUÑOZ	49.35

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, las entidades territoriales certificadas, podrán solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

1. Haber sido admitidas al concurso sin el lleno de los requisitos exigidos en la convocatoria.
2. Haber aportado documentos falsos o adulterados para su inscripción.
3. No haber superado la prueba de aptitudes y competencias básicas.
4. Haber realizado una suplantación en la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
5. Haber conocido con anticipación las pruebas aplicadas.
6. Haber realizado acciones para cometer fraude en el concurso.
7. Por las demás causales contenidas en la Constitución y en la Ley.

**PARÁGRAFO 1.-** Así mismo, la Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC podrá de oficio, excluir de la lista de elegibles, cualquiera de sus integrantes.

**PARÁGRAFO 2.-** La exclusión de la lista de elegibles se efectuará sin perjuicio de las acciones judiciales y administrativas a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Los elegibles que sean nombrados con base en la lista de qué trata la presente Resolución, deberán cumplir con los requisitos exigidos para el desempeño del empleo, de acuerdo con lo establecido en la Convocatoria No. 400 de 2016 – Directivos Docentes, Docentes de Aula y Líderes de Apoyo de la Entidad Territorial DEPARTAMENTO DE RISARALDA, y demostrarlos al momento de tomar posesión. Así mismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.2.5.7.4 y 2.2.5.7.6 del Decreto 1083 de 2015, en concordancia con los artículos 4° y 5° de la Ley 190 de 1995, corresponde a la entidad nominadora, antes de efectuar el nombramiento o dar posesión, verificar el cumplimiento de los requisitos y calidades de las personas designadas para el desempeño de los empleos.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La Comisión Nacional del Servicio Civil, de oficio o a petición de parte podrá excluir, adicionar y/o reubicar elegibles, cuando compruebe que su inclusión en la lista obedeció a error aritmético, para lo cual expedirá el respectivo acto administrativo modificatorio.

**ARTÍCULO QUINTO.-** La Lista de Elegibles conformada a través del presente Acto Administrativo tendrá una vigencia de dos (2) años contados a partir de la fecha de su firmeza.

*"Por la cual se conforma la Lista de Elegibles para proveer dieciocho (18) vacantes definitivas de Docente Líder de Apoyo Orientador en establecimientos educativos oficiales, que prestan su servicio a población mayoritaria, de la entidad territorial certificada en educación DEPARTAMENTO DE RISARALDA con NIT 891,480,085-7, ofertadas en la Convocatoria No. 400 de 2016."*

**ARTÍCULO SEXTO.-** Una vez provistas las vacantes objeto del concurso, la Lista de Elegibles podrá ser utilizada en estricto orden descendente para aquellas vacantes definitivas que se generen a partir del inicio del Concurso durante los dos (2) años siguientes a la firmeza de la misma.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** La presente Resolución deberá ser divulgada a través de las páginas Web de la Entidad a la cual pertenece el empleo para el que se conforma la Lista de Elegibles, y de la Comisión Nacional del Servicio Civil, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** La presente Resolución rige a partir de su firmeza y contra la misma no procede ningún recurso, sin perjuicio de la solicitud facultativa y exclusiva de que trata el artículo segundo del presente Acto Administrativo.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

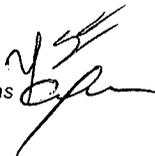
Dada en Bogotá, D.C., el día 31-01-2018



**LUZ AMPARO CARDOSO CANIZALEZ**  
Comisionada

Revisó: J. Acuña Rodríguez – Abogado del Despacho  
Constanza Guzmán M. – Gerente Convocatorias

Proyectó: David Palomino – Abogado Convocatorias





**RESOLUCIÓN No. CNSC - 20182310010365 DEL 31-01-2018**

***“Por la cual se conforma la Lista de Elegibles para proveer cuatro (4) vacantes definitivas de Docente Filosofía en establecimientos educativos oficiales, que prestan su servicio a población mayoritaria, de la entidad territorial certificada en educación DEPARTAMENTO DE RISARALDA con NIT 891,480,085-7, ofertadas en la Convocatoria No. 400 de 2016.”***

**LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC**

En ejercicio de las facultades previstas en el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, el artículo 2.4.1.1.16 del Decreto 1075 de 2015<sup>1</sup>, el Decreto Ley 760 de 2005 y el artículo 54 del Acuerdo No. CNSC - 20162310000196 del 1º de julio de 2016, modificado por el Acuerdo No. CNSC - 20171000000046 del 10 de marzo de 2017, y

**CONSIDERANDO:**

De conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas; por tanto, el ingreso y ascenso en los mismos, se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Por su parte, el artículo 130 de la Constitución Política, creó la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, como un organismo autónomo de carácter permanente del nivel Nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyas funciones son administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen Constitucional.

La Corte Constitucional, declaró la exequibilidad del numeral 3º del artículo 4º de la Ley 909 de 2004 mediante Sentencia C-1230 de 2005, y con ello, precisó que la administración y vigilancia de los sistemas específicos y especiales de carrera administrativa de origen legal, corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC.

Mediante Sentencia C-175 de 2006, la Corte Constitucional declaró exequible la expresión *“El que regula el personal docente”* contenida en el numeral 2º del artículo 3º de la Ley 909 de 2004, en el entendido que la administración y vigilancia del Sistema Especial de Carrera que regula el personal docente, por ser de origen legal, corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC.

Según lo señalado en el literal c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, tiene como función, entre otras, adelantar las convocatorias a concurso para proveer por mérito, los empleos públicos de carrera administrativa, de acuerdo con los términos que establezca la Ley y el reglamento.

Por su parte, el Decreto Ley 1278 de 2002, es la norma que regula el Sistema Especial de Carrera Docente y, por ende, se aplica para la provisión de empleos Directivos Docentes y Docentes de instituciones educativas oficiales de entidades territoriales certificadas que prestan su servicio a población mayoritaria.

<sup>1</sup> Subrogado por el artículo 1º del Decreto 915 de 2016.

"Por la cual se conforma la Lista de Elegibles para proveer cuatro (4) vacantes definitivas de Docente Filosofía en establecimientos educativos oficiales, que prestan su servicio a población mayoritaria, de la entidad territorial certificada en educación DEPARTAMENTO DE RISARALDA con NIT 891,480,085-7, ofertadas en la Convocatoria No. 400 de 2016."

En aplicación de las normas y jurisprudencia referidas, mediante Acuerdo No. CNSC - 20162310000196 de 2016, la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó a concurso abierto de méritos para proveer los empleos vacantes de Directivos Docentes, Docentes de Aula y Líderes de Apoyo, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria, ubicados en la entidad territorial certificada en educación DEPARTAMENTO DE RISARALDA, a través de la Convocatoria No. 400 de 2016.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 54° del Acuerdo N° CNSC – 20162310000196 de 2016, en concordancia con el artículo 2.4.1.1.16 del Decreto 1075 de 2015<sup>2</sup>, una vez se adelanten todas las etapas del proceso de selección y se publiquen los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el concurso abierto de méritos, la Comisión Nacional del Servicio Civil procederá a conformar la lista de elegibles, en estricto orden de mérito, con los concursantes que aprobaron la prueba eliminatoria y con los resultados en firme de cada una de las pruebas del proceso de selección.

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que mediante Acuerdo No. 555 del 10 de septiembre de 2015, se dispuso que es función de los despachos de los comisionados proferir los actos administrativos mediante los cuales se conforman y adoptan las listas de elegibles, para garantizar la correcta aplicación del mérito, durante los procesos de selección; de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Conformar la Lista de Elegibles para proveer cuatro (4) vacantes definitivas de Docente Filosofía, de las instituciones educativas oficiales de la entidad territorial certificada en educación DEPARTAMENTO DE RISARALDA, ofertadas en el marco de la Convocatoria No. 400 de 2016, así:

Posición	Documento	Nombre	Puntaje
1	1130598057	BRAYAN MAURICIO HOLGUÍN ZÚÑIGA	65.06
2	1053802151	YESSICA LICETH PULGARIN ARANGO	62.24
3	1088291879	ELIZABETH ZULETA RAMIREZ	58.20
4	18523735	JUAN PABLO CORRALES NIÑO	57.06
5	9868864	FREDDY HUBERTO RIOS GARCIA	55.02
6	42156053	MARIA ELICENIA BEDOYA ORREGO	51.38

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, las entidades territoriales certificadas, podrán solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

1. Haber sido admitidas al concurso sin el lleno de los requisitos exigidos en la convocatoria.
2. Haber aportado documentos falsos o adulterados para su inscripción.
3. No haber superado la prueba de aptitudes y competencias básicas.
4. Haber realizado una suplantación en la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
5. Haber conocido con anticipación las pruebas aplicadas.
6. Haber realizado acciones para cometer fraude en el concurso.
7. Por las demás causales contenidas en la Constitución y en la Ley.

**PARÁGRAFO 1.-** Así mismo, la Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC podrá de oficio, excluir de la lista de elegibles, cualquiera de sus integrantes.

**PARÁGRAFO 2.-** La exclusión de la lista de elegibles se efectuará sin perjuicio de las acciones judiciales y administrativas a que hubiere lugar.

<sup>2</sup> Subrogado por el artículo 1° del Decreto 915 de 2016.

"Por la cual se conforma la Lista de Elegibles para proveer cuatro (4) vacantes definitivas de Docente Filosofía en establecimientos educativos oficiales, que prestan su servicio a población mayoritaria, de la entidad territorial certificada en educación DEPARTAMENTO DE RISARALDA con NIT 891,480,085-7, ofertadas en la Convocatoria No. 400 de 2016."

**ARTÍCULO TERCERO.-** Los elegibles que sean nombrados con base en la lista de qué trata la presente Resolución, deberán cumplir con los requisitos exigidos para el desempeño del empleo, de acuerdo con lo establecido en la Convocatoria No. 400 de 2016 – Directivos Docentes, Docentes de Aula y Líderes de Apoyo de la Entidad Territorial DEPARTAMENTO DE RISARALDA, y demostrarlos al momento de tomar posesión. Así mismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.2.5.7.4 y 2.2.5.7.6 del Decreto 1083 de 2015, en concordancia con los artículos 4° y 5° de la Ley 190 de 1995, corresponde a la entidad nominadora, antes de efectuar el nombramiento o dar posesión, verificar el cumplimiento de los requisitos y calidades de las personas designadas para el desempeño de los empleos.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La Comisión Nacional del Servicio Civil, de oficio o a petición de parte podrá excluir, adicionar y/o reubicar elegibles, cuando compruebe que su inclusión en la lista obedeció a error aritmético, para lo cual expedirá el respectivo acto administrativo modificatorio.

**ARTÍCULO QUINTO.-** La Lista de Elegibles conformada a través del presente Acto Administrativo tendrá una vigencia de dos (2) años contados a partir de la fecha de su firmeza.

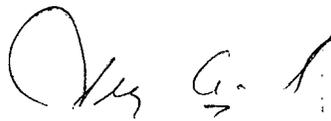
**ARTÍCULO SEXTO.-** Una vez provistas las vacantes objeto del concurso, la Lista de Elegibles podrá ser utilizada en estricto orden descendente para aquellas vacantes definitivas que se generen a partir del inicio del Concurso durante los dos (2) años siguientes a la firmeza de la misma.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** La presente Resolución deberá ser divulgada a través de las páginas Web de la Entidad a la cual pertenece el empleo para el que se conforma la Lista de Elegibles, y de la Comisión Nacional del Servicio Civil, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** La presente Resolución rige a partir de su firmeza y contra la misma no procede ningún recurso, sin perjuicio de la solicitud facultativa y exclusiva de que trata el artículo segundo del presente Acto Administrativo.

#### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., el día 31-01-2018



**LUZ AMPARO CARDOSO CANIZALEZ**  
Comisionada

Revisó: J. Acuña Rodríguez – Abogado del Despacho  
Constanza Guzmán M. – Gerente Convocatorias

Proyectó: David Palomino – Abogado Convocatorias





**RESOLUCIÓN No. CNSC - 20182310010345 DEL 31-01-2018**

***“Por la cual se conforma la Lista de Elegibles para proveer cinco (5) vacantes definitivas de Docente Ciencias Naturales - Física en establecimientos educativos oficiales, que prestan su servicio a población mayoritaria, de la entidad territorial certificada en educación DEPARTAMENTO DE RISARALDA con NIT 891,480,085-7, ofertadas en la Convocatoria No. 400 de 2016.”***

**LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC**

En ejercicio de las facultades previstas en el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, el artículo 2.4.1.1.16 del Decreto 1075 de 2015<sup>1</sup>, el Decreto Ley 760 de 2005 y el artículo 54 del Acuerdo No. CNSC - 20162310000196 del 1º de julio de 2016, modificado por el Acuerdo No. CNSC - 20171000000046 del 10 de marzo de 2017, y

**CONSIDERANDO:**

De conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas; por tanto, el ingreso y ascenso en los mismos, se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Por su parte, el artículo 130 de la Constitución Política, creó la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, como un organismo autónomo de carácter permanente del nivel Nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyas funciones son administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen Constitucional.

La Corte Constitucional, declaró la exequibilidad del numeral 3º del artículo 4º de la Ley 909 de 2004 mediante Sentencia C-1230 de 2005, y con ello, precisó que la administración y vigilancia de los sistemas específicos y especiales de carrera administrativa de origen legal, corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC.

Mediante Sentencia C-175 de 2006, la Corte Constitucional declaró exequible la expresión “*El que regula el personal docente*” contenida en el numeral 2º del artículo 3º de la Ley 909 de 2004, en el entendido que la administración y vigilancia del Sistema Especial de Carrera que regula el personal docente, por ser de origen legal, corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC.

Según lo señalado en el literal c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, tiene como función, entre otras, adelantar las convocatorias a concurso para proveer por mérito, los empleos públicos de carrera administrativa, de acuerdo con los términos que establezca la Ley y el reglamento.

Por su parte, el Decreto Ley 1278 de 2002, es la norma que regula el Sistema Especial de Carrera Docente y, por ende, se aplica para la provisión de empleos Directivos Docentes y Docentes de instituciones educativas oficiales de entidades territoriales certificadas que prestan su servicio a población mayoritaria.

En aplicación de las normas y jurisprudencia referidas, mediante Acuerdo No. CNSC - 20162310000196 de 2016, la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó a concurso abierto de méritos para proveer los empleos vacantes de Directivos Docentes, Docentes de Aula y Líderes de Apoyo, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria, ubicados en la entidad territorial

<sup>1</sup> Subrogado por el artículo 1º del Decreto 915 de 2016.

*"Por la cual se conforma la Lista de Elegibles para proveer cinco (5) vacantes definitivas de Docente Ciencias Naturales - Física en establecimientos educativos oficiales, que prestan su servicio a población mayoritaria, de la entidad territorial certificada en educación DEPARTAMENTO DE RISARALDA con NIT 891,480,085-7, ofertadas en la Convocatoria No. 400 de 2016."*

certificada en educación DEPARTAMENTO DE RISARALDA, a través de la Convocatoria No. 400 de 2016.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 54° del Acuerdo N° CNSC – 20162310000196 de 2016, en concordancia con el artículo 2.4.1.1.16 del Decreto 1075 de 2015<sup>2</sup>, una vez se adelanten todas las etapas del proceso de selección y se publiquen los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el concurso abierto de méritos, la Comisión Nacional del Servicio Civil procederá a conformar la lista de elegibles, en estricto orden de mérito, con los concursantes que aprobaron la prueba eliminatoria y con los resultados en firme de cada una de las pruebas del proceso de selección.

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que mediante Acuerdo No. 555 del 10 de septiembre de 2015, se dispuso que es función de los despachos de los comisionados proferir los actos administrativos mediante los cuales se conforman y adoptan las listas de elegibles, para garantizar la correcta aplicación del mérito, durante los procesos de selección; de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Conformar la Lista de Elegibles para proveer cinco (5) vacantes definitivas de Docente Ciencias Naturales - Física, de las instituciones educativas oficiales de la entidad territorial certificada en educación DEPARTAMENTO DE RISARALDA, ofertadas en el marco de la Convocatoria No. 400 de 2016, así:

Posición	Documento	Nombre	Puntaje
1	25180135	ERIKA MARIANA HOLGUÍN GALLEGO	59.76
2	18522655	CAMILO ALEJANDRO GARCÍA ESPINOSA	59.44
3	1088295437	JONATHAN SÁNCHEZ GIRALDO	58.75
4	1088263233	JUAN DAVID CORREA HINCAPIE	56.43

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, las entidades territoriales certificadas, podrán solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

1. Haber sido admitidas al concurso sin el lleno de los requisitos exigidos en la convocatoria.
2. Haber aportado documentos falsos o adulterados para su inscripción.
3. No haber superado la prueba de aptitudes y competencias básicas.
4. Haber realizado una suplantación en la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
5. Haber conocido con anticipación las pruebas aplicadas.
6. Haber realizado acciones para cometer fraude en el concurso.
7. Por las demás causales contenidas en la Constitución y en la Ley.

**PARÁGRAFO 1.-** Así mismo, la Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC podrá de oficio, excluir de la lista de elegibles, cualquiera de sus integrantes.

**PARÁGRAFO 2.-** La exclusión de la lista de elegibles se efectuará sin perjuicio de las acciones judiciales y administrativas a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Los elegibles que sean nombrados con base en la lista de qué trata la presente Resolución, deberán cumplir con los requisitos exigidos para el desempeño del empleo, de acuerdo con lo establecido en la Convocatoria No. 400 de 2016 – Directivos Docentes, Docentes de Aula y Líderes de Apoyo de la Entidad Territorial DEPARTAMENTO DE RISARALDA, y demostrarlos al momento de tomar posesión. Así mismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.2.5.7.4 y 2.2.5.7.6 del Decreto 1083 de 2015, en concordancia con los artículos 4° y 5° de la Ley 190 de 1995, corresponde a la entidad nominadora, antes de efectuar el nombramiento o dar posesión, verificar el cumplimiento de los requisitos y calidades de las personas designadas para el desempeño de los empleos.

<sup>2</sup> Subrogado por el artículo 1° del Decreto 915 de 2016.

"Por la cual se conforma la Lista de Elegibles para proveer cinco (5) vacantes definitivas de Docente Ciencias Naturales - Física en establecimientos educativos oficiales, que prestan su servicio a población mayoritaria, de la entidad territorial certificada en educación DEPARTAMENTO DE RISARALDA con NIT 891,480,085-7, ofertadas en la Convocatoria No. 400 de 2016."

**ARTÍCULO CUARTO.-** La Comisión Nacional del Servicio Civil, de oficio o a petición de parte podrá excluir, adicionar y/o reubicar elegibles, cuando compruebe que su inclusión en la lista obedeció a error aritmético, para lo cual expedirá el respectivo acto administrativo modificatorio.

**ARTÍCULO QUINTO.-** La Lista de Elegibles conformada a través del presente Acto Administrativo tendrá una vigencia de dos (2) años contados a partir de la fecha de su firmeza.

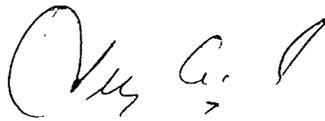
**ARTÍCULO SEXTO.-** Una vez provistas las vacantes objeto del concurso, la Lista de Elegibles podrá ser utilizada en estricto orden descendente para aquellas vacantes definitivas que se generen a partir del inicio del Concurso durante los dos (2) años siguientes a la firmeza de la misma.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** La presente Resolución deberá ser divulgada a través de las páginas Web de la Entidad a la cual pertenece el empleo para el que se conforma la Lista de Elegibles, y de la Comisión Nacional del Servicio Civil, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** La presente Resolución rige a partir de su firmeza y contra la misma no procede ningún recurso, sin perjuicio de la solicitud facultativa y exclusiva de que trata el artículo segundo del presente Acto Administrativo.

#### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., el día 31-01-2018



**LUZ AMPARO CARDOSO CANIZALEZ**  
Comisionada

Revisó: J. Acuña Rodríguez – Abogado del Despacho  
Constanza Guzmán M. – Gerente Convocatorias

Proyectó: David Palomino – Abogado Convocatorias





**RESOLUCIÓN No. CNSC - 20182310010305 DEL 31-01-2018**

***“Por la cual se conforma la Lista de Elegibles para proveer diecinueve (19) vacantes definitivas de Docente Ciencias Sociales en establecimientos educativos oficiales, que prestan su servicio a población mayoritaria, de la entidad territorial certificada en educación DEPARTAMENTO DE RISARALDA con NIT 891,480,085-7, ofertadas en la Convocatoria No. 400 de 2016.”***

**LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC**

En ejercicio de las facultades previstas en el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, el artículo 2.4.1.1.16 del Decreto 1075 de 2015<sup>1</sup>, el Decreto Ley 760 de 2005 y el artículo 54 del Acuerdo No. CNSC - 20162310000196 del 1º de julio de 2016, modificado por el Acuerdo No. CNSC - 20171000000046 del 10 de marzo de 2017, y

**CONSIDERANDO:**

De conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas; por tanto, el ingreso y ascenso en los mismos, se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Por su parte, el artículo 130 de la Constitución Política, creó la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, como un organismo autónomo de carácter permanente del nivel Nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyas funciones son administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen Constitucional.

La Corte Constitucional, declaró la exequibilidad del numeral 3º del artículo 4º de la Ley 909 de 2004 mediante Sentencia C-1230 de 2005, y con ello, precisó que la administración y vigilancia de los sistemas específicos y especiales de carrera administrativa de origen legal, corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC.

Mediante Sentencia C-175 de 2006, la Corte Constitucional declaró exequible la expresión *“El que regula el personal docente”* contenida en el numeral 2º del artículo 3º de la Ley 909 de 2004, en el entendido que la administración y vigilancia del Sistema Especial de Carrera que regula el personal docente, por ser de origen legal, corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC.

Según lo señalado en el literal c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, tiene como función, entre otras, adelantar las convocatorias a concurso para proveer por mérito, los empleos públicos de carrera administrativa, de acuerdo con los términos que establezca la Ley y el reglamento.

Por su parte, el Decreto Ley 1278 de 2002, es la norma que regula el Sistema Especial de Carrera Docente y, por ende, se aplica para la provisión de empleos Directivos Docentes y Docentes de instituciones educativas oficiales de entidades territoriales certificadas que prestan su servicio a población mayoritaria.

En aplicación de las normas y jurisprudencia referidas, mediante Acuerdo No. CNSC - 20162310000196 de 2016, la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó a concurso abierto de méritos para proveer los empleos vacantes de Directivos Docentes, Docentes de Aula y Líderes de Apoyo, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria, ubicados en la entidad territorial

<sup>1</sup> Subrogado por el artículo 1º del Decreto 915 de 2016.

*"Por la cual se conforma la Lista de Elegibles para proveer diecinueve (19) vacantes definitivas de Docente Ciencias Sociales en establecimientos educativos oficiales, que prestan su servicio a población mayoritaria, de la entidad territorial certificada en educación DEPARTAMENTO DE RISARALDA con NIT 891,480,085-7, ofertadas en la Convocatoria No. 400 de 2016."*

certificada en educación DEPARTAMENTO DE RISARALDA, a través de la Convocatoria No. 400 de 2016.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 54° del Acuerdo N° CNSC – 20162310000196 de 2016, en concordancia con el artículo 2.4.1.1.16 del Decreto 1075 de 2015<sup>2</sup>, una vez se adelanten todas las etapas del proceso de selección y se publiquen los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el concurso abierto de méritos, la Comisión Nacional del Servicio Civil procederá a conformar la lista de elegibles, en estricto orden de mérito, con los concursantes que aprobaron la prueba eliminatoria y con los resultados en firme de cada una de las pruebas del proceso de selección.

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que mediante Acuerdo No. 555 del 10 de septiembre de 2015, se dispuso que es función de los despachos de los comisionados proferir los actos administrativos mediante los cuales se conforman y adoptan las listas de elegibles, para garantizar la correcta aplicación del mérito, durante los procesos de selección; de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Conformar la Lista de Elegibles para proveer diecinueve (19) vacantes definitivas de Docente Ciencias Sociales, de las instituciones educativas oficiales de la entidad territorial certificada en educación DEPARTAMENTO DE RISARALDA, ofertadas en el marco de la Convocatoria No. 400 de 2016, así:

Posición	Documento	Nombre	Puntaje
1	1053807786	JAIME ALBERTO VÁSQUEZ CARVAJAL	68.38
2	25181717	JULIE ROCIO CASTAÑO VASCO	64.27
3	1085315261	ANGELA PATRICIA PAZ SALAS	64.18
4	1053805349	DIANA MARCELA BROCHERO SEPULVEDA	62.80
5	1143842903	PAULA ANDREA JIMÉNEZ ARANGO	62.45
6	4539365	MANUEL RICARDO MEJIA MONTES	60.31
7	1053817797	MARISOL VASQUEZ CARVAJAL	59.88
8	1000793307	MARIA ALEJANDRA CHAVARRO SALAS	59.40
9	1088275145	LAURA DIOSA VÁSQUEZ	57.85
10	78703079	ALEX ANTONIO VANDERBILT MARTINEZ	56.67
11	1088247952	JHONATAN VALENCIA TORRES	53.35

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, las entidades territoriales certificadas, podrán solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

1. Haber sido admitidas al concurso sin el lleno de los requisitos exigidos en la convocatoria.
2. Haber aportado documentos falsos o adulterados para su inscripción.
3. No haber superado la prueba de aptitudes y competencias básicas.
4. Haber realizado una suplantación en la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
5. Haber conocido con anticipación las pruebas aplicadas.
6. Haber realizado acciones para cometer fraude en el concurso.
7. Por las demás causales contenidas en la Constitución y en la Ley.

**PARÁGRAFO 1.-** Así mismo, la Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC podrá de oficio, excluir de la lista de elegibles, cualquiera de sus integrantes.

**PARÁGRAFO 2.-** La exclusión de la lista de elegibles se efectuará sin perjuicio de las acciones judiciales y administrativas a que hubiere lugar.

<sup>2</sup> Subrogado por el artículo 1° del Decreto 915 de 2016.

"Por la cual se conforma la Lista de Elegibles para proveer diecinueve (19) vacantes definitivas de Docente Ciencias Sociales en establecimientos educativos oficiales, que prestan su servicio a población mayoritaria, de la entidad territorial certificada en educación DEPARTAMENTO DE RISARALDA con NIT 891,480,085-7, ofertadas en la Convocatoria No. 400 de 2016."

**ARTÍCULO TERCERO.-** Los elegibles que sean nombrados con base en la lista de qué trata la presente Resolución, deberán cumplir con los requisitos exigidos para el desempeño del empleo, de acuerdo con lo establecido en la Convocatoria No. 400 de 2016 – Directivos Docentes, Docentes de Aula y Líderes de Apoyo de la Entidad Territorial DEPARTAMENTO DE RISARALDA, y demostrarlos al momento de tomar posesión. Así mismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.2.5.7.4 y 2.2.5.7.6 del Decreto 1083 de 2015, en concordancia con los artículos 4° y 5° de la Ley 190 de 1995, corresponde a la entidad nominadora, antes de efectuar el nombramiento o dar posesión, verificar el cumplimiento de los requisitos y calidades de las personas designadas para el desempeño de los empleos.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La Comisión Nacional del Servicio Civil, de oficio o a petición de parte podrá excluir, adicionar y/o reubicar elegibles, cuando compruebe que su inclusión en la lista obedeció a error aritmético, para lo cual expedirá el respectivo acto administrativo modificatorio.

**ARTÍCULO QUINTO.-** La Lista de Elegibles conformada a través del presente Acto Administrativo tendrá una vigencia de dos (2) años contados a partir de la fecha de su firmeza.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Una vez provistas las vacantes objeto del concurso, la Lista de Elegibles podrá ser utilizada en estricto orden descendente para aquellas vacantes definitivas que se generen a partir del inicio del Concurso durante los dos (2) años siguientes a la firmeza de la misma.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** La presente Resolución deberá ser divulgada a través de las páginas Web de la Entidad a la cual pertenece el empleo para el que se conforma la Lista de Elegibles, y de la Comisión Nacional del Servicio Civil, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** La presente Resolución rige a partir de su firmeza y contra la misma no procede ningún recurso, sin perjuicio de la solicitud facultativa y exclusiva de que trata el artículo segundo del presente Acto Administrativo.

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., el día 31-01-2018



**LUZ AMPARO CARDOSO CANIZALEZ**  
Comisionada

Revisó: J. Acuña Rodríguez – Abogado del Despacho  
Constanza Guzmán M. – Gerente Convocatorias

Proyectó: David Palomino – Abogado Convocatorias





**RESOLUCIÓN No. CNSC - 20182310010385 DEL 31-01-2018**

***“Por la cual se conforma la Lista de Elegibles para proveer cuatro (4) vacantes definitivas de Docente Educación Artística - Artes Plásticas en establecimientos educativos oficiales, que prestan su servicio a población mayoritaria, de la entidad territorial certificada en educación DEPARTAMENTO DE RISARALDA con NIT 891,480,085-7, ofertadas en la Convocatoria No. 400 de 2016.”***

**LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC**

En ejercicio de las facultades previstas en el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, el artículo 2.4.1.1.16 del Decreto 1075 de 2015<sup>1</sup>, el Decreto Ley 760 de 2005 y el artículo 54 del Acuerdo No. CNSC - 20162310000196 del 1º de julio de 2016, modificado por el Acuerdo No. CNSC - 20171000000046 del 10 de marzo de 2017, y

**CONSIDERANDO:**

De conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas; por tanto, el ingreso y ascenso en los mismos, se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Por su parte, el artículo 130 de la Constitución Política, creó la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, como un organismo autónomo de carácter permanente del nivel Nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyas funciones son administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen Constitucional.

La Corte Constitucional, declaró la exequibilidad del numeral 3º del artículo 4º de la Ley 909 de 2004 mediante Sentencia C-1230 de 2005, y con ello, precisó que la administración y vigilancia de los sistemas específicos y especiales de carrera administrativa de origen legal, corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC.

Mediante Sentencia C-175 de 2006, la Corte Constitucional declaró exequible la expresión *“El que regula el personal docente”* contenida en el numeral 2º del artículo 3º de la Ley 909 de 2004, en el entendido que la administración y vigilancia del Sistema Especial de Carrera que regula el personal docente, por ser de origen legal, corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC.

Según lo señalado en el literal c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, tiene como función, entre otras, adelantar las convocatorias a concurso para proveer por mérito, los empleos públicos de carrera administrativa, de acuerdo con los términos que establezca la Ley y el reglamento.

Por su parte, el Decreto Ley 1278 de 2002, es la norma que regula el Sistema Especial de Carrera Docente y, por ende, se aplica para la provisión de empleos Directivos Docentes y Docentes de instituciones educativas oficiales de entidades territoriales certificadas que prestan su servicio a población mayoritaria.

En aplicación de las normas y jurisprudencia referidas, mediante Acuerdo No. CNSC - 20162310000196 de 2016, la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó a concurso abierto de méritos para proveer los

<sup>1</sup> Subrogado por el artículo 1º del Decreto 915 de 2016.

"Por la cual se conforma la Lista de Elegibles para proveer cuatro (4) vacantes definitivas de Docente Educación Artística - Artes Plásticas en establecimientos educativos oficiales, que prestan su servicio a población mayoritaria, de la entidad territorial certificada en educación DEPARTAMENTO DE RISARALDA con NIT 891,480,085-7, ofertadas en la Convocatoria No. 400 de 2016."

empleos vacantes de Directivos Docentes, Docentes de Aula y Líderes de Apoyo, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria, ubicados en la entidad territorial certificada en educación DEPARTAMENTO DE RISARALDA, a través de la Convocatoria No. 400 de 2016.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 54° del Acuerdo N° CNSC – 20162310000196 de 2016, en concordancia con el artículo 2.4.1.1.16 del Decreto 1075 de 2015<sup>2</sup>, una vez se adelanten todas las etapas del proceso de selección y se publiquen los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el concurso abierto de méritos, la Comisión Nacional del Servicio Civil procederá a conformar la lista de elegibles, en estricto orden de mérito, con los concursantes que aprobaron la prueba eliminatoria y con los resultados en firme de cada una de las pruebas del proceso de selección.

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que mediante Acuerdo No. 555 del 10 de septiembre de 2015, se dispuso que es función de los despachos de los comisionados proferir los actos administrativos mediante los cuales se conforman y adoptan las listas de elegibles, para garantizar la correcta aplicación del mérito, durante los procesos de selección; de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Conformar la Lista de Elegibles para proveer cuatro (4) vacantes definitivas de Docente Educación Artística - Artes Plásticas, de las instituciones educativas oficiales de la entidad territorial certificada en educación DEPARTAMENTO DE RISARALDA, ofertadas en el marco de la Convocatoria No. 400 de 2016, así:

Posición	Documento	Nombre	Puntaje
1	71379978	CARLOS ALEJANDRO PUERTA GAVIRIA	66.56
2	10144496	LUIS ALFREDO CARREÑO HINESTROZA	66.21
3	1088308213	AURA MARÍA MONSALVE MARTÍNEZ	61.35
4	1088303967	JHON EDWIN AGUDELO MANRIQUE	59.86
5	1088299798	JUAN ESTEBAN RIOS TORO	59.43
6	1088011912	JOHN DEIFER MAPURA GUAPACHA	58.36
7	1088284729	CRISTIAN DAVID CASTAÑEDA MONTOYA	57.26
8	16078845	JULIO CESAR RIOS RESTREPO	53.72
9	1094904978	ANDREA CAROLINA PUERTA GÓMEZ	53.00

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, las entidades territoriales certificadas, podrán solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

1. Haber sido admitidas al concurso sin el lleno de los requisitos exigidos en la convocatoria.
2. Haber aportado documentos falsos o adulterados para su inscripción.
3. No haber superado la prueba de aptitudes y competencias básicas.
4. Haber realizado una suplantación en la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
5. Haber conocido con anticipación las pruebas aplicadas.
6. Haber realizado acciones para cometer fraude en el concurso.
7. Por las demás causales contenidas en la Constitución y en la Ley.

**PARÁGRAFO 1.-** Así mismo, la Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC podrá de oficio, excluir de la lista de elegibles, cualquiera de sus integrantes.

**PARÁGRAFO 2.-** La exclusión de la lista de elegibles se efectuará sin perjuicio de las acciones judiciales y administrativas a que hubiere lugar.

<sup>2</sup> Subrogado por el artículo 1° del Decreto 915 de 2016.

"Por la cual se conforma la Lista de Elegibles para proveer cuatro (4) vacantes definitivas de Docente Educación Artística - Artes Plásticas en establecimientos educativos oficiales, que prestan su servicio a población mayoritaria, de la entidad territorial certificada en educación DEPARTAMENTO DE RISARALDA con NIT 891,480,085-7, ofertadas en la Convocatoria No. 400 de 2016."

**ARTÍCULO TERCERO.-** Los elegibles que sean nombrados con base en la lista de qué trata la presente Resolución, deberán cumplir con los requisitos exigidos para el desempeño del empleo, de acuerdo con lo establecido en la Convocatoria No. 400 de 2016 – Directivos Docentes, Docentes de Aula y Líderes de Apoyo de la Entidad Territorial DEPARTAMENTO DE RISARALDA, y demostrarlos al momento de tomar posesión. Así mismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.2.5.7.4 y 2.2.5.7.6 del Decreto 1083 de 2015, en concordancia con los artículos 4° y 5° de la Ley 190 de 1995, corresponde a la entidad nominadora, antes de efectuar el nombramiento o dar posesión, verificar el cumplimiento de los requisitos y calidades de las personas designadas para el desempeño de los empleos.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La Comisión Nacional del Servicio Civil, de oficio o a petición de parte podrá excluir, adicionar y/o reubicar elegibles, cuando compruebe que su inclusión en la lista obedeció a error aritmético, para lo cual expedirá el respectivo acto administrativo modificatorio.

**ARTÍCULO QUINTO.-** La Lista de Elegibles conformada a través del presente Acto Administrativo tendrá una vigencia de dos (2) años contados a partir de la fecha de su firmeza.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Una vez provistas las vacantes objeto del concurso, la Lista de Elegibles podrá ser utilizada en estricto orden descendente para aquellas vacantes definitivas que se generen a partir del inicio del Concurso durante los dos (2) años siguientes a la firmeza de la misma.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** La presente Resolución deberá ser divulgada a través de las páginas Web de la Entidad a la cual pertenece el empleo para el que se conforma la Lista de Elegibles, y de la Comisión Nacional del Servicio Civil, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** La presente Resolución rige a partir de su firmeza y contra la misma no procede ningún recurso, sin perjuicio de la solicitud facultativa y exclusiva de que trata el artículo segundo del presente Acto Administrativo.

#### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., el día 31-01-2018



**LUZ AMPARO CARDOSO CANIZALEZ**  
Comisionada

Revisó: J. Acuña Rodríguez – Abogado del Despacho  
Constanza Guzmán M. – Gerente Convocatorias  
Proyectó: David Palomino – Abogado Convocatorias





**RESOLUCIÓN No. CNSC - 20182310010395 DEL 31-01-2018**

***“Por la cual se conforma la Lista de Elegibles para proveer dos (2) vacantes definitivas de Docente Educación Física, Recreación y Deporte en establecimientos educativos oficiales, que prestan su servicio a población mayoritaria, de la entidad territorial certificada en educación DEPARTAMENTO DE RISARALDA con NIT 891,480,085-7, ofertadas en la Convocatoria No. 400 de 2016.”***

**LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC**

En ejercicio de las facultades previstas en el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, el artículo 2.4.1.1.16 del Decreto 1075 de 2015<sup>1</sup>, el Decreto Ley 760 de 2005 y el artículo 54 del Acuerdo No. CNSC - 20162310000196 del 1º de julio de 2016, modificado por el Acuerdo No. CNSC - 20171000000046 del 10 de marzo de 2017, y

**CONSIDERANDO:**

De conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas; por tanto, el ingreso y ascenso en los mismos, se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Por su parte, el artículo 130 de la Constitución Política, creó la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, como un organismo autónomo de carácter permanente del nivel Nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyas funciones son administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen Constitucional.

La Corte Constitucional, declaró la exequibilidad del numeral 3º del artículo 4º de la Ley 909 de 2004 mediante Sentencia C-1230 de 2005, y con ello, precisó que la administración y vigilancia de los sistemas específicos y especiales de carrera administrativa de origen legal, corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC.

Mediante Sentencia C-175 de 2006, la Corte Constitucional declaró exequible la expresión *“El que regula el personal docente”* contenida en el numeral 2º del artículo 3º de la Ley 909 de 2004, en el entendido que la administración y vigilancia del Sistema Especial de Carrera que regula el personal docente, por ser de origen legal, corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC.

Según lo señalado en el literal c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, tiene como función, entre otras, adelantar las convocatorias a concurso para proveer por mérito, los empleos públicos de carrera administrativa, de acuerdo con los términos que establezca la Ley y el reglamento.

Por su parte, el Decreto Ley 1278 de 2002, es la norma que regula el Sistema Especial de Carrera Docente y, por ende, se aplica para la provisión de empleos Directivos Docentes y Docentes de instituciones educativas oficiales de entidades territoriales certificadas que prestan su servicio a población mayoritaria.

En aplicación de las normas y jurisprudencia referidas, mediante Acuerdo No. CNSC - 20162310000196 de 2016, la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó a concurso abierto de méritos para proveer los

<sup>1</sup> Subrogado por el artículo 1º del Decreto 915 de 2016.

"Por la cual se conforma la Lista de Elegibles para proveer dos (2) vacantes definitivas de Docente Educación Física, Recreación y Deporte en establecimientos educativos oficiales, que prestan su servicio a población mayoritaria, de la entidad territorial certificada en educación DEPARTAMENTO DE RISARALDA con NIT 891,480,085-7, ofertadas en la Convocatoria No. 400 de 2016."

empleos vacantes de Directivos Docentes, Docentes de Aula y Líderes de Apoyo, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria, ubicados en la entidad territorial certificada en educación DEPARTAMENTO DE RISARALDA, a través de la Convocatoria No. 400 de 2016.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 54° del Acuerdo N° CNSC – 20162310000196 de 2016, en concordancia con el artículo 2.4.1.1.16 del Decreto 1075 de 2015<sup>2</sup>, una vez se adelanten todas las etapas del proceso de selección y se publiquen los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el concurso abierto de méritos, la Comisión Nacional del Servicio Civil procederá a conformar la lista de elegibles, en estricto orden de mérito, con los concursantes que aprobaron la prueba eliminatoria y con los resultados en firme de cada una de las pruebas del proceso de selección.

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que mediante Acuerdo No. 555 del 10 de septiembre de 2015, se dispuso que es función de los despachos de los comisionados proferir los actos administrativos mediante los cuales se conforman y adoptan las listas de elegibles, para garantizar la correcta aplicación del mérito, durante los procesos de selección; de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Conformar la Lista de Elegibles para proveer dos (2) vacantes definitivas de Docente Educación Física, Recreación y Deporte, de las instituciones educativas oficiales de la entidad territorial certificada en educación DEPARTAMENTO DE RISARALDA, ofertadas en el marco de la Convocatoria No. 400 de 2016, así:

Posición	Documento	Nombre	Puntaje
1	9870721	ATAHUALPA QUINTERO ZAPATA	64.40
2	1088296585	KAREN LORENA RODRIGUEZ CARDONA	60.43
3	1053806607	ALEJANDRA AGUDELO GIRALDO	59.44
4	42134793	ALBA NURY VANEGAS MEJÍA	57.68
5	1088008027	ORIANA VELEZ VITOLA	57.06
6	1088268161	DANIELA ROZO SALAZAR	54.97
7	24695902	MARTHA MARCELA MARTINEZ MONTOYA	54.15
8	1098625074	MARIA MAGDALENA GUALDRON TREJOS	51.59

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, las entidades territoriales certificadas, podrán solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

1. Haber sido admitidas al concurso sin el lleno de los requisitos exigidos en la convocatoria.
2. Haber aportado documentos falsos o adulterados para su inscripción.
3. No haber superado la prueba de aptitudes y competencias básicas.
4. Haber realizado una suplantación en la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
5. Haber conocido con anticipación las pruebas aplicadas.
6. Haber realizado acciones para cometer fraude en el concurso.
7. Por las demás causales contenidas en la Constitución y en la Ley.

**PARÁGRAFO 1.-** Así mismo, la Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC podrá de oficio, excluir de la lista de elegibles, cualquiera de sus integrantes.

**PARÁGRAFO 2.-** La exclusión de la lista de elegibles se efectuará sin perjuicio de las acciones judiciales y administrativas a que hubiere lugar.

<sup>2</sup> Subrogado por el artículo 1° del Decreto 915 de 2016.

"Por la cual se conforma la Lista de Elegibles para proveer dos (2) vacantes definitivas de Docente Educación Física, Recreación y Deporte en establecimientos educativos oficiales, que prestan su servicio a población mayoritaria, de la entidad territorial certificada en educación DEPARTAMENTO DE RISARALDA con NIT 891,480,085-7, ofertadas en la Convocatoria No. 400 de 2016."

**ARTÍCULO TERCERO.-** Los elegibles que sean nombrados con base en la lista de qué trata la presente Resolución, deberán cumplir con los requisitos exigidos para el desempeño del empleo, de acuerdo con lo establecido en la Convocatoria No. 400 de 2016 – Directivos Docentes, Docentes de Aula y Líderes de Apoyo de la Entidad Territorial DEPARTAMENTO DE RISARALDA, y demostrarlos al momento de tomar posesión. Así mismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.2.5.7.4 y 2.2.5.7.6 del Decreto 1083 de 2015, en concordancia con los artículos 4° y 5° de la Ley 190 de 1995, corresponde a la entidad nominadora, antes de efectuar el nombramiento o dar posesión, verificar el cumplimiento de los requisitos y calidades de las personas designadas para el desempeño de los empleos.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La Comisión Nacional del Servicio Civil, de oficio o a petición de parte podrá excluir, adicionar y/o reubicar elegibles, cuando compruebe que su inclusión en la lista obedeció a error aritmético, para lo cual expedirá el respectivo acto administrativo modificatorio.

**ARTÍCULO QUINTO.-** La Lista de Elegibles conformada a través del presente Acto Administrativo tendrá una vigencia de dos (2) años contados a partir de la fecha de su firmeza.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Una vez provistas las vacantes objeto del concurso, la Lista de Elegibles podrá ser utilizada en estricto orden descendente para aquellas vacantes definitivas que se generen a partir del inicio del Concurso durante los dos (2) años siguientes a la firmeza de la misma.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** La presente Resolución deberá ser divulgada a través de las páginas Web de la Entidad a la cual pertenece el empleo para el que se conforma la Lista de Elegibles, y de la Comisión Nacional del Servicio Civil, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** La presente Resolución rige a partir de su firmeza y contra la misma no procede ningún recurso, sin perjuicio de la solicitud facultativa y exclusiva de que trata el artículo segundo del presente Acto Administrativo.

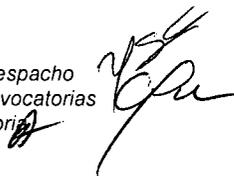
#### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., el día 31-01-2018



**LUZ AMPARO CARDOSO CANIZALEZ**  
Comisionada

Revisó: J. Acuña Rodríguez – Abogado del Despacho  
Constanza Guzmán M. – Gerente Convocatorias  
Proyectó: David Palomino – Abogado Convocatorias





**RESOLUCIÓN No. CNSC - 20182310010315 DEL 31-01-2018**

***“Por la cual se conforma la Lista de Elegibles para proveer once (11) vacantes definitivas de Docente Humanidades y Lengua Castellana en establecimientos educativos oficiales, que prestan su servicio a población mayoritaria, de la entidad territorial certificada en educación DEPARTAMENTO DE RISARALDA con NIT 891,480,085-7, ofertadas en la Convocatoria No. 400 de 2016.”***

**LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC**

En ejercicio de las facultades previstas en el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, el artículo 2.4.1.1.16 del Decreto 1075 de 2015<sup>1</sup>, el Decreto Ley 760 de 2005 y el artículo 54 del Acuerdo No. CNSC - 20162310000196 del 1º de julio de 2016, modificado por el Acuerdo No. CNSC - 20171000000046 del 10 de marzo de 2017, y

**CONSIDERANDO:**

De conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas; por tanto, el ingreso y ascenso en los mismos, se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Por su parte, el artículo 130 de la Constitución Política, creó la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, como un organismo autónomo de carácter permanente del nivel Nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyas funciones son administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen Constitucional.

La Corte Constitucional, declaró la exequibilidad del numeral 3º del artículo 4º de la Ley 909 de 2004 mediante Sentencia C-1230 de 2005, y con ello, precisó que la administración y vigilancia de los sistemas específicos y especiales de carrera administrativa de origen legal, corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC.

Mediante Sentencia C-175 de 2006, la Corte Constitucional declaró exequible la expresión *“El que regula el personal docente”* contenida en el numeral 2º del artículo 3º de la Ley 909 de 2004, en el entendido que la administración y vigilancia del Sistema Especial de Carrera que regula el personal docente, por ser de origen legal, corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC.

Según lo señalado en el literal c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, tiene como función, entre otras, adelantar las convocatorias a concurso para proveer por mérito, los empleos públicos de carrera administrativa, de acuerdo con los términos que establezca la Ley y el reglamento.

Por su parte, el Decreto Ley 1278 de 2002, es la norma que regula el Sistema Especial de Carrera Docente y, por ende, se aplica para la provisión de empleos Directivos Docentes y Docentes de instituciones educativas oficiales de entidades territoriales certificadas que prestan su servicio a población mayoritaria.

En aplicación de las normas y jurisprudencia referidas, mediante Acuerdo No. CNSC - 20162310000196 de 2016, la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó a concurso abierto de méritos para proveer los empleos vacantes de Directivos Docentes, Docentes de Aula y Líderes de Apoyo, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria, ubicados en la entidad territorial

<sup>1</sup> Subrogado por el artículo 1º del Decreto 915 de 2016.

*"Por la cual se conforma la Lista de Elegibles para proveer once (11) vacantes definitivas de Docente Humanidades y Lengua Castellana en establecimientos educativos oficiales, que prestan su servicio a población mayoritaria, de la entidad territorial certificada en educación DEPARTAMENTO DE RISARALDA con NIT 891,480,085-7, ofertadas en la Convocatoria No. 400 de 2016."*

certificada en educación DEPARTAMENTO DE RISARALDA, a través de la Convocatoria No. 400 de 2016.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 54° del Acuerdo N° CNSC – 20162310000196 de 2016, en concordancia con el artículo 2.4.1.1.16 del Decreto 1075 de 2015<sup>2</sup>, una vez se adelanten todas las etapas del proceso de selección y se publiquen los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el concurso abierto de méritos, la Comisión Nacional del Servicio Civil procederá a conformar la lista de elegibles, en estricto orden de mérito, con los concursantes que aprobaron la prueba eliminatoria y con los resultados en firme de cada una de las pruebas del proceso de selección.

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que mediante Acuerdo No. 555 del 10 de septiembre de 2015, se dispuso que es función de los despachos de los comisionados proferir los actos administrativos mediante los cuales se conforman y adoptan las listas de elegibles, para garantizar la correcta aplicación del mérito, durante los procesos de selección; de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Conformar la Lista de Elegibles para proveer once (11) vacantes definitivas de Docente Humanidades y Lengua Castellana, de las instituciones educativas oficiales de la entidad territorial certificada en educación DEPARTAMENTO DE RISARALDA, ofertadas en el marco de la Convocatoria No. 400 de 2016, así:

Posición	Documento	Nombre	Puntaje
1	1088281860	GUSTAVO ADOLFO PEREZ BEDOYA	64.35
2	39581801	LADY CAROLINA URIBE SALAS	63.84
3	1018462328	JULIANA JAVIERRE LONDOÑO	62.13
4	1093219263	VIVIANA MARCELA MOLINA MARTÍNEZ	61.79
5	1087991274	DIANA ALEXANDRA JIMÉNEZ PEREA	61.76
6	1088278124	LAURA YURANI PINEDA HERNÁNDEZ	60.66
7	42150959	DERLY JOANNA PUERTAS ÁLVAREZ	60.25
8	1087999353	LUIS GENGIS VALENCIA RIVERA	59.53
9	5822145	HUVER MESA RUIZ	59.08
10	1088263564	EDISSON FERNEY DUARTE MALDONADO	57.07
11	10007466	EDDIER GIRALDO HINCAPIÉ	56.78
12	1113782248	MILTON ARLEX ATEHORTUA VELASQUEZ	55.56
13	79380521	JOSÉ FERNANDO DUQUE CÁRDENAS	55.22

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, las entidades territoriales certificadas, podrán solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

1. Haber sido admitidas al concurso sin el lleno de los requisitos exigidos en la convocatoria.
2. Haber aportado documentos falsos o adulterados para su inscripción.
3. No haber superado la prueba de aptitudes y competencias básicas.
4. Haber realizado una suplantación en la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
5. Haber conocido con anticipación las pruebas aplicadas.
6. Haber realizado acciones para cometer fraude en el concurso.
7. Por las demás causales contenidas en la Constitución y en la Ley.

**PARÁGRAFO 1.-** Así mismo, la Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC podrá de oficio, excluir de la lista de elegibles, cualquiera de sus integrantes.

**PARÁGRAFO 2.-** La exclusión de la lista de elegibles se efectuará sin perjuicio de las acciones judiciales y administrativas a que hubiere lugar.

<sup>2</sup> Subrogado por el artículo 1° del Decreto 915 de 2016.

"Por la cual se conforma la Lista de Elegibles para proveer once (11) vacantes definitivas de Docente Humanidades y Lengua Castellana en establecimientos educativos oficiales, que prestan su servicio a población mayoritaria, de la entidad territorial certificada en educación DEPARTAMENTO DE RISARALDA con NIT 891,480,085-7, ofertadas en la Convocatoria No. 400 de 2016."

**ARTÍCULO TERCERO.-** Los elegibles que sean nombrados con base en la lista de qué trata la presente Resolución, deberán cumplir con los requisitos exigidos para el desempeño del empleo, de acuerdo con lo establecido en la Convocatoria No. 400 de 2016 – Directivos Docentes, Docentes de Aula y Líderes de Apoyo de la Entidad Territorial DEPARTAMENTO DE RISARALDA, y demostrarlos al momento de tomar posesión. Así mismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.2.5.7.4 y 2.2.5.7.6 del Decreto 1083 de 2015, en concordancia con los artículos 4° y 5° de la Ley 190 de 1995, corresponde a la entidad nominadora, antes de efectuar el nombramiento o dar posesión, verificar el cumplimiento de los requisitos y calidades de las personas designadas para el desempeño de los empleos.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La Comisión Nacional del Servicio Civil, de oficio o a petición de parte podrá excluir, adicionar y/o reubicar elegibles, cuando compruebe que su inclusión en la lista obedeció a error aritmético, para lo cual expedirá el respectivo acto administrativo modificatorio.

**ARTÍCULO QUINTO.-** La Lista de Elegibles conformada a través del presente Acto Administrativo tendrá una vigencia de dos (2) años contados a partir de la fecha de su firmeza.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Una vez provistas las vacantes objeto del concurso, la Lista de Elegibles podrá ser utilizada en estricto orden descendente para aquellas vacantes definitivas que se generen a partir del inicio del Concurso durante los dos (2) años siguientes a la firmeza de la misma.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** La presente Resolución deberá ser divulgada a través de las páginas Web de la Entidad a la cual pertenece el empleo para el que se conforma la Lista de Elegibles, y de la Comisión Nacional del Servicio Civil, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** La presente Resolución rige a partir de su firmeza y contra la misma no procede ningún recurso, sin perjuicio de la solicitud facultativa y exclusiva de que trata el artículo segundo del presente Acto Administrativo.

#### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., el día 31-01-2018

**LUZ AMPARO CARDOSO CANIZALEZ**  
Comisionada

Revisó: J. Acuña Rodríguez – Abogado del Despacho  
Constanza Guzmán M. – Gerente Convocatorias

Proyectó: David Palomino – Abogado Convocatorias



**RESOLUCIÓN No. CNSC - 20182310010325 DEL 31-01-2018**

***“Por la cual se conforma la Lista de Elegibles para proveer once (11) vacantes definitivas de Docente Ciencias Naturales y Educación Ambiental en establecimientos educativos oficiales, que prestan su servicio a población mayoritaria, de la entidad territorial certificada en educación DEPARTAMENTO DE RISARALDA con NIT 891,480,085-7, ofertadas en la Convocatoria No. 400 de 2016.”***

**LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC**

En ejercicio de las facultades previstas en el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, el artículo 2.4.1.1.16 del Decreto 1075 de 2015<sup>1</sup>, el Decreto Ley 760 de 2005 y el artículo 54 del Acuerdo No. CNSC - 20162310000196 del 1º de julio de 2016, modificado por el Acuerdo No. CNSC - 20171000000046 del 10 de marzo de 2017, y

**CONSIDERANDO:**

De conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas; por tanto, el ingreso y ascenso en los mismos, se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Por su parte, el artículo 130 de la Constitución Política, creó la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, como un organismo autónomo de carácter permanente del nivel Nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyas funciones son administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen Constitucional.

La Corte Constitucional, declaró la exequibilidad del numeral 3º del artículo 4º de la Ley 909 de 2004 mediante Sentencia C-1230 de 2005, y con ello, precisó que la administración y vigilancia de los sistemas específicos y especiales de carrera administrativa de origen legal, corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC.

Mediante Sentencia C-175 de 2006, la Corte Constitucional declaró exequible la expresión “*El que regula el personal docente*” contenida en el numeral 2º del artículo 3º de la Ley 909 de 2004, en el entendido que la administración y vigilancia del Sistema Especial de Carrera que regula el personal docente, por ser de origen legal, corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC.

Según lo señalado en el literal c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, tiene como función, entre otras, adelantar las convocatorias a concurso para proveer por mérito, los empleos públicos de carrera administrativa, de acuerdo con los términos que establezca la Ley y el reglamento.

Por su parte, el Decreto Ley 1278 de 2002, es la norma que regula el Sistema Especial de Carrera Docente y, por ende, se aplica para la provisión de empleos Directivos Docentes y Docentes de instituciones educativas oficiales de entidades territoriales certificadas que prestan su servicio a población mayoritaria.

En aplicación de las normas y jurisprudencia referidas, mediante Acuerdo No. CNSC - 20162310000196 de 2016, la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó a concurso abierto de méritos para proveer los empleos vacantes de Directivos Docentes, Docentes de Aula y Líderes de Apoyo, en establecimientos

<sup>1</sup> Subrogado por el artículo 1º del Decreto 915 de 2016.

"Por la cual se conforma la Lista de Elegibles para proveer once (11) vacantes definitivas de Docente Ciencias Naturales y Educación Ambiental en establecimientos educativos oficiales, que prestan su servicio a población mayoritaria, de la entidad territorial certificada en educación DEPARTAMENTO DE RISARALDA con NIT 891,480,085-7, ofertadas en la Convocatoria No. 400 de 2016."

educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria, ubicados en la entidad territorial certificada en educación DEPARTAMENTO DE RISARALDA, a través de la Convocatoria No. 400 de 2016.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 54° del Acuerdo N° CNSC – 20162310000196 de 2016, en concordancia con el artículo 2.4.1.1.16 del Decreto 1075 de 2015<sup>2</sup>, una vez se adelanten todas las etapas del proceso de selección y se publiquen los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el concurso abierto de méritos, la Comisión Nacional del Servicio Civil procederá a conformar la lista de elegibles, en estricto orden de mérito, con los concursantes que aprobaron la prueba eliminatoria y con los resultados en firme de cada una de las pruebas del proceso de selección.

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que mediante Acuerdo No. 555 del 10 de septiembre de 2015, se dispuso que es función de los despachos de los comisionados proferir los actos administrativos mediante los cuales se conforman y adoptan las listas de elegibles, para garantizar la correcta aplicación del mérito, durante los procesos de selección; de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Conformar la Lista de Elegibles para proveer once (11) vacantes definitivas de Docente Ciencias Naturales y Educación Ambiental, de las instituciones educativas oficiales de la entidad territorial certificada en educación DEPARTAMENTO DE RISARALDA, ofertadas en el marco de la Convocatoria No. 400 de 2016, así:

Posición	Documento	Nombre	Puntaje
1	37121624	SANDRA ELIZABETH ROMO ROMO	73.59
2	42138395	YAZMIN PAOLA GONZÁLEZ LOPEZ	72.47
3	9698022	JOHAN MAURICIO PIEDRAHITA HERNANDEZ	69.22
4	24348618	ADRIANA MILENA ARIAS SEPÚLVEDA	68.85
5	94154184	ANDRES MAURICIO BEDOYA ARBOLEDA	65.05
6	30412813	FRANCY YANETH OSORIO RAMIREZ	64.20
7	42122420	LINA PATRICIA PULGARÍN OSORIO	63.60
8	1088273287	JULIAN ALBERTO GALVIS ORTIZ	63.42
9	1088278337	MARCELA PATRICIA GOMEZ ROJAS	62.67
10	9862933	JUAN CAMILO RIVERA ARANZAZU	62.65
11	1152192511	CINDY YULIANA TOBÓN RÍOS	62.58
12	29707243	MAYELINE GOMEZ AGUDELO	62.30
13	4408700	JONATHAN ANDRES ARIAS JARAMILLO	62.15
14	30412223	ANGELA MARÍA TEJADA GRANADA	61.21
15	41950096	ELIZABETH HERRERA VARGAS	59.64
16	1087996544	MAYRA ALEJANDRA GAÑÁN RÍOS	58.96
17	1094891759	LINA MARCELA DELGADO GARCÍA	58.89
18	1093222328	SARA VANESA OROZCO ESTRADA	58.73
19	4417373	SEBASTIÁN RAMÍREZ MURILLO	58.65
20	75094960	HUGO ANDRES OSPINA CARRILLO	57.35
21	1088009133	DANIELA DIAZ ALLAN	56.25
22	25174184	SILVIA PATRICIA LOPEZ ZAPATA	55.80
23	42164798	MARCELA DÁVALOS GÓMEZ	52.92

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, las entidades territoriales certificadas, podrán solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

<sup>2</sup> Subrogado por el artículo 1° del Decreto 915 de 2016.

"Por la cual se conforma la Lista de Elegibles para proveer once (11) vacantes definitivas de Docente Ciencias Naturales y Educación Ambiental en establecimientos educativos oficiales, que prestan su servicio a población mayoritaria, de la entidad territorial certificada en educación DEPARTAMENTO DE RISARALDA con NIT 891,480,085-7, ofertadas en la Convocatoria No. 400 de 2016."

1. Haber sido admitidas al concurso sin el lleno de los requisitos exigidos en la convocatoria.
2. Haber aportado documentos falsos o adulterados para su inscripción.
3. No haber superado la prueba de aptitudes y competencias básicas.
4. Haber realizado una suplantación en la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
5. Haber conocido con anticipación las pruebas aplicadas.
6. Haber realizado acciones para cometer fraude en el concurso.
7. Por las demás causales contenidas en la Constitución y en la Ley.

**PARÁGRAFO 1.-** Así mismo, la Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC podrá de oficio, excluir de la lista de elegibles, cualquiera de sus integrantes.

**PARÁGRAFO 2.-** La exclusión de la lista de elegibles se efectuará sin perjuicio de las acciones judiciales y administrativas a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Los elegibles que sean nombrados con base en la lista de qué trata la presente Resolución, deberán cumplir con los requisitos exigidos para el desempeño del empleo, de acuerdo con lo establecido en la Convocatoria No. 400 de 2016 – Directivos Docentes, Docentes de Aula y Líderes de Apoyo de la Entidad Territorial DEPARTAMENTO DE RISARALDA, y demostrarlos al momento de tomar posesión. Así mismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.2.5.7.4 y 2.2.5.7.6 del Decreto 1083 de 2015, en concordancia con los artículos 4° y 5° de la Ley 190 de 1995, corresponde a la entidad nominadora, antes de efectuar el nombramiento o dar posesión, verificar el cumplimiento de los requisitos y calidades de las personas designadas para el desempeño de los empleos.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La Comisión Nacional del Servicio Civil, de oficio o a petición de parte podrá excluir, adicionar y/o reubicar elegibles, cuando compruebe que su inclusión en la lista obedeció a error aritmético, para lo cual expedirá el respectivo acto administrativo modificatorio.

**ARTÍCULO QUINTO.-** La Lista de Elegibles conformada a través del presente Acto Administrativo tendrá una vigencia de dos (2) años contados a partir de la fecha de su firmeza.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Una vez provistas las vacantes objeto del concurso, la Lista de Elegibles podrá ser utilizada en estricto orden descendente para aquellas vacantes definitivas que se generen a partir del inicio del Concurso durante los dos (2) años siguientes a la firmeza de la misma.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** La presente Resolución deberá ser divulgada a través de las páginas Web de la Entidad a la cual pertenece el empleo para el que se conforma la Lista de Elegibles, y de la Comisión Nacional del Servicio Civil, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** La presente Resolución rige a partir de su firmeza y contra la misma no procede ningún recurso, sin perjuicio de la solicitud facultativa y exclusiva de que trata el artículo segundo del presente Acto Administrativo.

#### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., el día 31-01-2018



**LUZ AMPARO CARDOSO CANIZALEZ**  
Comisionada

Revisó: J. Acuña Rodríguez – Abogado del Despacho  
Constanza Guzmán M. – Gerente Convocatorias

Proyectó: David Palomino – Abogado Convocatorias



**RESOLUCIÓN No. CNSC - 20182310010335 DEL 31-01-2018**

***“Por la cual se conforma la Lista de Elegibles para proveer diez (10) vacantes definitivas de Docente Ciencias Naturales - Química en establecimientos educativos oficiales, que prestan su servicio a población mayoritaria, de la entidad territorial certificada en educación DEPARTAMENTO DE RISARALDA con NIT 891,480,085-7, ofertadas en la Convocatoria No. 400 de 2016.”***

**LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC**

En ejercicio de las facultades previstas en el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, el artículo 2.4.1.1.16 del Decreto 1075 de 2015<sup>1</sup>, el Decreto Ley 760 de 2005 y el artículo 54 del Acuerdo No. CNSC - 20162310000196 del 1º de julio de 2016, modificado por el Acuerdo No. CNSC - 20171000000046 del 10 de marzo de 2017, y

**CONSIDERANDO:**

De conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas; por tanto, el ingreso y ascenso en los mismos, se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Por su parte, el artículo 130 de la Constitución Política, creó la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, como un organismo autónomo de carácter permanente del nivel Nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyas funciones son administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen Constitucional.

La Corte Constitucional, declaró la exequibilidad del numeral 3º del artículo 4º de la Ley 909 de 2004 mediante Sentencia C-1230 de 2005, y con ello, precisó que la administración y vigilancia de los sistemas específicos y especiales de carrera administrativa de origen legal, corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC.

Mediante Sentencia C-175 de 2006, la Corte Constitucional declaró exequible la expresión *“El que regula el personal docente”* contenida en el numeral 2º del artículo 3º de la Ley 909 de 2004, en el entendido que la administración y vigilancia del Sistema Especial de Carrera que regula el personal docente, por ser de origen legal, corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC.

Según lo señalado en el literal c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, tiene como función, entre otras, adelantar las convocatorias a concurso para proveer por mérito, los empleos públicos de carrera administrativa, de acuerdo con los términos que establezca la Ley y el reglamento.

Por su parte, el Decreto Ley 1278 de 2002, es la norma que regula el Sistema Especial de Carrera Docente y, por ende, se aplica para la provisión de empleos Directivos Docentes y Docentes de instituciones educativas oficiales de entidades territoriales certificadas que prestan su servicio a población mayoritaria.

En aplicación de las normas y jurisprudencia referidas, mediante Acuerdo No. CNSC - 20162310000196 de 2016, la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó a concurso abierto de méritos para proveer los empleos vacantes de Directivos Docentes, Docentes de Aula y Líderes de Apoyo, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria, ubicados en la entidad territorial

<sup>1</sup> Subrogado por el artículo 1º del Decreto 915 de 2016.

"Por la cual se conforma la Lista de Elegibles para proveer diez (10) vacantes definitivas de Docente Ciencias Naturales - Química en establecimientos educativos oficiales, que prestan su servicio a población mayoritaria, de la entidad territorial certificada en educación DEPARTAMENTO DE RISARALDA con NIT 891,480,085-7, ofertadas en la Convocatoria No. 400 de 2016."

certificada en educación DEPARTAMENTO DE RISARALDA, a través de la Convocatoria No. 400 de 2016.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 54° del Acuerdo N° CNSC – 20162310000196 de 2016, en concordancia con el artículo 2.4.1.1.16 del Decreto 1075 de 2015<sup>2</sup>, una vez se adelanten todas las etapas del proceso de selección y se publiquen los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el concurso abierto de méritos, la Comisión Nacional del Servicio Civil procederá a conformar la lista de elegibles, en estricto orden de mérito, con los concursantes que aprobaron la prueba eliminatoria y con los resultados en firme de cada una de las pruebas del proceso de selección.

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que mediante Acuerdo No. 555 del 10 de septiembre de 2015, se dispuso que es función de los despachos de los comisionados proferir los actos administrativos mediante los cuales se conforman y adoptan las listas de elegibles, para garantizar la correcta aplicación del mérito, durante los procesos de selección; de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Conformar la Lista de Elegibles para proveer diez (10) vacantes definitivas de Docente Ciencias Naturales - Química, de las instituciones educativas oficiales de la entidad territorial certificada en educación DEPARTAMENTO DE RISARALDA, ofertadas en el marco de la Convocatoria No. 400 de 2016, así:

Posición	Documento	Nombre	Puntaje
1	1088298091	ALEJANDRO VARGAS OCAMPO	72.74
2	1053788542	NATALIA ALEXANDRA RAMIREZ BUSTOS	69.75
3	10265655	HUGO GERARDO GOMEZ CALDERON	65.96
4	1053796196	JUAN DAVID CARVAJAL RIOS	64.35
5	1088306766	ANGELA PATRICIA CASTRO RAMIREZ	63.59
6	1088006481	MARIA JAQUELINE ZULUAGA DUQUE	63.13
7	1088275951	DIANA LUCÍA SUÁREZ ROZO	62.94
8	1088300097	JOAN MANUEL LÓPEZ CÉSPEDES	62.85
9	66901304	CLAUDIA PATRICIA CORREA OSPINA	62.36
10	75088636	ANDERSON OSORIO SIERRA	61.75
11	75093820	ANDRES MAURICIO AGUDELO ROBLEDO	60.58
12	35547175	AÑA LEIVA PEREA MOSQUERA	59.87
13	34065925	LUZ ADRIANA CABRERA PATIÑO	59.33
14	1088255081	LINA MARCELA BERNAL MEJIA	58.98
15	42121708	DIANA PATRICIA ARIAS CARDENAS	57.92
16	55064276	AIDE SUAREZ CERQUERA	57.64
17	1088306935	MELISSA BETANCOURT	57.59
18	31429262	MARIA ISABEL GONZALEZ DÍAZ	56.94
19	1088241946	MÓNICA ALEJANDRA ESCOBAR VALENCIA	56.77
20	1053772806	JHULIANA OCAMPO RAMÍREZ	55.97
21	42140964	ANNA FRANCESCA LÓPEZ BAENA	53.42
22	42152169	YENNY PATRICIA AVILA TORRES	52.87

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, las entidades territoriales certificadas, podrán solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

1. Haber sido admitidas al concurso sin el lleno de los requisitos exigidos en la convocatoria.
2. Haber aportado documentos falsos o adulterados para su inscripción.
3. No haber superado la prueba de aptitudes y competencias básicas.

<sup>2</sup> Subrogado por el artículo 1° del Decreto 915 de 2016.

"Por la cual se conforma la Lista de Elegibles para proveer diez (10) vacantes definitivas de Docente Ciencias Naturales - Química en establecimientos educativos oficiales, que prestan su servicio a población mayoritaria, de la entidad territorial certificada en educación DEPARTAMENTO DE RISARALDA con NIT 891,480,085-7, ofertadas en la Convocatoria No. 400 de 2016."

4. Haber realizado una suplantación en la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
5. Haber conocido con anticipación las pruebas aplicadas.
6. Haber realizado acciones para cometer fraude en el concurso.
7. Por las demás causales contenidas en la Constitución y en la Ley.

**PARÁGRAFO 1.-** Así mismo, la Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC podrá de oficio, excluir de la lista de elegibles, cualquiera de sus integrantes.

**PARÁGRAFO 2.-** La exclusión de la lista de elegibles se efectuará sin perjuicio de las acciones judiciales y administrativas a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Los elegibles que sean nombrados con base en la lista de qué trata la presente Resolución, deberán cumplir con los requisitos exigidos para el desempeño del empleo, de acuerdo con lo establecido en la Convocatoria No. 400 de 2016 – Directivos Docentes, Docentes de Aula y Líderes de Apoyo de la Entidad Territorial DEPARTAMENTO DE RISARALDA, y demostrarlos al momento de tomar posesión. Así mismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.2.5.7.4 y 2.2.5.7.6 del Decreto 1083 de 2015, en concordancia con los artículos 4° y 5° de la Ley 190 de 1995, corresponde a la entidad nominadora, antes de efectuar el nombramiento o dar posesión, verificar el cumplimiento de los requisitos y calidades de las personas designadas para el desempeño de los empleos.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La Comisión Nacional del Servicio Civil, de oficio o a petición de parte podrá excluir, adicionar y/o reubicar elegibles, cuando compruebe que su inclusión en la lista obedeció a error aritmético, para lo cual expedirá el respectivo acto administrativo modificatorio.

**ARTÍCULO QUINTO.-** La Lista de Elegibles conformada a través del presente Acto Administrativo tendrá una vigencia de dos (2) años contados a partir de la fecha de su firmeza.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Una vez provistas las vacantes objeto del concurso, la Lista de Elegibles podrá ser utilizada en estricto orden descendente para aquellas vacantes definitivas que se generen a partir del inicio del Concurso durante los dos (2) años siguientes a la firmeza de la misma.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** La presente Resolución deberá ser divulgada a través de las páginas Web de la Entidad a la cual pertenece el empleo para el que se conforma la Lista de Elegibles, y de la Comisión Nacional del Servicio Civil, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** La presente Resolución rige a partir de su firmeza y contra la misma no procede ningún recurso, sin perjuicio de la solicitud facultativa y exclusiva de que trata el artículo segundo del presente Acto Administrativo.

#### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., el día 31-01-2018

**LUZ AMPARO CARDOSO CANIZALEZ**  
Comisionada

Revisó: J. Acuña Rodríguez – Abogado del Despacho  
Constanza Guzmán M. – Gerente Convocatorias

Proyectó: David Palomino – Abogado Convocatorias



**RESOLUCIÓN No. CNSC - 20182310010355 DEL 31-01-2018**

***“Por la cual se conforma la Lista de Elegibles para proveer dieciocho (18) vacantes definitivas de Docente Tecnología e Informática en establecimientos educativos oficiales, que prestan su servicio a población mayoritaria, de la entidad territorial certificada en educación DEPARTAMENTO DE RISARALDA con NIT 891,480,085-7, ofertadas en la Convocatoria No. 400 de 2016.”***

**LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC**

En ejercicio de las facultades previstas en el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, el artículo 2.4.1.1.16 del Decreto 1075 de 2015<sup>1</sup>, el Decreto Ley 760 de 2005 y el artículo 54 del Acuerdo No. CNSC - 20162310000196 del 1º de julio de 2016, modificado por el Acuerdo No. CNSC - 20171000000046 del 10 de marzo de 2017, y

**CONSIDERANDO:**

De conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas; por tanto, el ingreso y ascenso en los mismos, se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Por su parte, el artículo 130 de la Constitución Política, creó la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, como un organismo autónomo de carácter permanente del nivel Nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyas funciones son administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen Constitucional.

La Corte Constitucional, declaró la exequibilidad del numeral 3º del artículo 4º de la Ley 909 de 2004 mediante Sentencia C-1230 de 2005, y con ello, precisó que la administración y vigilancia de los sistemas específicos y especiales de carrera administrativa de origen legal, corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC.

Mediante Sentencia C-175 de 2006, la Corte Constitucional declaró exequible la expresión “*El que regula el personal docente*” contenida en el numeral 2º del artículo 3º de la Ley 909 de 2004, en el entendido que la administración y vigilancia del Sistema Especial de Carrera que regula el personal docente, por ser de origen legal, corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC.

Según lo señalado en el literal c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, tiene como función, entre otras, adelantar las convocatorias a concurso para proveer por mérito, los empleos públicos de carrera administrativa, de acuerdo con los términos que establezca la Ley y el reglamento.

Por su parte, el Decreto Ley 1278 de 2002, es la norma que regula el Sistema Especial de Carrera Docente y, por ende, se aplica para la provisión de empleos Directivos Docentes y Docentes de instituciones educativas oficiales de entidades territoriales certificadas que prestan su servicio a población mayoritaria.

<sup>1</sup> Subrogado por el artículo 1º del Decreto 915 de 2016.

*"Por la cual se conforma la Lista de Elegibles para proveer dieciocho (18) vacantes definitivas de Docente Tecnología e Informática en establecimientos educativos oficiales, que prestan su servicio a población mayoritaria, de la entidad territorial certificada en educación DEPARTAMENTO DE RISARALDA con NIT 891,480,085-7, ofertadas en la Convocatoria No. 400 de 2016."*

En aplicación de las normas y jurisprudencia referidas, mediante Acuerdo No. CNSC - 20162310000196 de 2016, la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó a concurso abierto de méritos para proveer los empleos vacantes de Directivos Docentes, Docentes de Aula y Líderes de Apoyo, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria, ubicados en la entidad territorial certificada en educación DEPARTAMENTO DE RISARALDA, a través de la Convocatoria No. 400 de 2016.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 54° del Acuerdo N° CNSC – 20162310000196 de 2016, en concordancia con el artículo 2.4.1.1.16 del Decreto 1075 de 2015<sup>2</sup>, una vez se adelanten todas las etapas del proceso de selección y se publiquen los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el concurso abierto de méritos, la Comisión Nacional del Servicio Civil procederá a conformar la lista de elegibles, en estricto orden de mérito, con los concursantes que aprobaron la prueba eliminatoria y con los resultados en firme de cada una de las pruebas del proceso de selección.

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que mediante Acuerdo No. 555 del 10 de septiembre de 2015, se dispuso que es función de los despachos de los comisionados proferir los actos administrativos mediante los cuales se conforman y adoptan las listas de elegibles, para garantizar la correcta aplicación del mérito, durante los procesos de selección; de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Conformar la Lista de Elegibles para proveer dieciocho (18) vacantes definitivas de Docente Tecnología e Informática, de las instituciones educativas oficiales de la entidad territorial certificada en educación DEPARTAMENTO DE RISARALDA, ofertadas en el marco de la Convocatoria No. 400 de 2016, así:

Posición	Documento	Nombre	Puntaje
1	1088295169	LEANDRO TORO VALENCIA	67.72
2	10283153	WILLMAR FERNANDO ALZATE CORREA	67.51
3	1107041133	CÉSAR FERNANDO NEIRA PEÑA	66.24
4	79389282	WILSON PINTO ROMERO	66.12
5	10269620	LUIS GUILLERMO ARIAS AVILA	64.45
6	1059812545	CARLOS JOSE CARDONA AMAYA	64.44
7	1053767522	DAVID AUGUSTO OSPINA GIL	63.61
8	93397409	ADOLFO ERNESTO CONTRERAS TRUJILLO	62.81
9	1088249190	DIANA MILENA SANTA HOYOS	62.68
10	9958071	JOSÉ MANUEL MOLINA CASTAÑO	62.46
11	1098308954	LAURA MARTINEZ CARDONA	62.04
12	1088536210	CARLOS MARIO LÓPEZ VALENCIA	61.65
13	9698289	DUVAN STIVEL HERRERA VALENCIA	61.30
14	1088300288	JHON STEVEN CORREA GIRALDO	60.60
15	16186957	EDWIN TOLEDO HUACA	60.29
16	1088299685	ALEJANDRA GUERRERO GUZMÁN	60.25
16	10021376	RAÚL BUITRAGO PULGARÍN	60.25
17	94525792	MAURICIO GONZALEZ SERNA	60.15
18	9867404	CARLOS ALEXIS VÉLEZ SALAZAR	58.67
19	1088274600	JHONATAN STIVENS BARRERA ORDOÑEZ	57.99
20	16287449	RODRIGO MORALES ALZATE	57.85
21	1094923975	CESAR DAVID ARANGO OSORIO	57.80
22	1088259217	ANGELICA MARIA FRANCO GONZALEZ	57.65

<sup>2</sup> Subrogado por el artículo 1° del Decreto 915 de 2016.

*"Por la cual se conforma la Lista de Elegibles para proveer dieciocho (18) vacantes definitivas de Docente Tecnología e Informática en establecimientos educativos oficiales, que prestan su servicio a población mayoritaria, de la entidad territorial certificada en educación DEPARTAMENTO DE RISARALDA con NIT 891,480,085-7, ofertadas en la Convocatoria No. 400 de 2016."*

Posición	Documento	Nombre	Puntaje
23	18616669	WALTER ROGELIO OSORIO GONZÁLEZ	57.37
24	18471403	GERARDO ANDRES GOMEZ SANABRIA	57.11
25	18420336	JORGE ENRIQUE GIRALDO VALENCIA	56.98
26	1088290127	CARLOS ANDRES LONDOÑO HOYOS	56.86
27	1059698454	KAREN VANEXA SALAS SALDARRIAGA	56.74
28	4519989	DANY ALEJANDRO ECHEVERRY OCAMPO	56.42
29	4518331	JEISON MENA MATURANA	56.30
30	1112761602	JHONATHAN AGUDELO CARDONA	56.12
31	9868110	JOHN EDWIN TRUJILLO VILLAMIL	56.08
32	10006136	CARLOS ANDRES RODRIGUEZ	56.05
33	10033793	JAIME ANDRES BULLA TOBON	54.31
34	1087989831	SEBASTIAN SANTA OROZCO	54.00
35	1088263790	JHONY ALEJANDRO CAMPOS DUQUE	53.45
36	1093212190	GUILLERMO ANTONIO VALENCIA CARDONA	53.27
37	1088005419	DANIELA OSORIO ECHEVERRI	52.37
38	9867808	HUGO ARMANDO PÉREZ ORTEGÓN	51.65

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, las entidades territoriales certificadas, podrán solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

1. Haber sido admitidas al concurso sin el lleno de los requisitos exigidos en la convocatoria.
2. Haber aportado documentos falsos o adulterados para su inscripción.
3. No haber superado la prueba de aptitudes y competencias básicas.
4. Haber realizado una suplantación en la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
5. Haber conocido con anticipación las pruebas aplicadas.
6. Haber realizado acciones para cometer fraude en el concurso.
7. Por las demás causales contenidas en la Constitución y en la Ley.

**PARÁGRAFO 1.-** Así mismo, la Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC podrá de oficio, excluir de la lista de elegibles, cualquiera de sus integrantes.

**PARÁGRAFO 2.-** La exclusión de la lista de elegibles se efectuará sin perjuicio de las acciones judiciales y administrativas a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Los elegibles que sean nombrados con base en la lista de qué trata la presente Resolución, deberán cumplir con los requisitos exigidos para el desempeño del empleo, de acuerdo con lo establecido en la Convocatoria No. 400 de 2016 – Directivos Docentes, Docentes de Aula y Líderes de Apoyo de la Entidad Territorial DEPARTAMENTO DE RISARALDA, y demostrarlos al momento de tomar posesión. Así mismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.2.5.7.4 y 2.2.5.7.6 del Decreto 1083 de 2015, en concordancia con los artículos 4° y 5° de la Ley 190 de 1995, corresponde a la entidad nominadora, antes de efectuar el nombramiento o dar posesión, verificar el cumplimiento de los requisitos y calidades de las personas designadas para el desempeño de los empleos.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La Comisión Nacional del Servicio Civil, de oficio o a petición de parte podrá excluir, adicionar y/o reubicar elegibles, cuando compruebe que su inclusión en la lista obedeció a error aritmético, para lo cual expedirá el respectivo acto administrativo modificatorio.

**ARTÍCULO QUINTO.-** La Lista de Elegibles conformada a través del presente Acto Administrativo tendrá una vigencia de dos (2) años contados a partir de la fecha de su firmeza.

*"Por la cual se conforma la Lista de Elegibles para proveer dieciocho (18) vacantes definitivas de Docente Tecnología e Informática en establecimientos educativos oficiales, que prestan su servicio a población mayoritaria, de la entidad territorial certificada en educación DEPARTAMENTO DE RISARALDA con NIT 891,480,085-7, ofertadas en la Convocatoria No. 400 de 2016."*

**ARTÍCULO SEXTO.-** Una vez provistas las vacantes objeto del concurso, la Lista de Elegibles podrá ser utilizada en estricto orden descendente para aquellas vacantes definitivas que se generen a partir del inicio del Concurso durante los dos (2) años siguientes a la firmeza de la misma.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** La presente Resolución deberá ser divulgada a través de las páginas Web de la Entidad a la cual pertenece el empleo para el que se conforma la Lista de Elegibles, y de la Comisión Nacional del Servicio Civil, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** La presente Resolución rige a partir de su firmeza y contra la misma no procede ningún recurso, sin perjuicio de la solicitud facultativa y exclusiva de que trata el artículo segundo del presente Acto Administrativo.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., el día 31-01-2018



**LUZ AMPARO CARDOSO CANIZALEZ**  
Comisionada

Revisó: J. Acuña Rodríguez – Abogado del Despacho  
Constanza Guzmán M. – Gerente Convocatorias

Proyectó: David Palomino – Abogado Convocatorias





**RESOLUCIÓN No. CNSC - 20182310010295 DEL 31-01-2018**

***“Por la cual se conforma la Lista de Elegibles para proveer veintidós (22) vacantes definitivas de Docente Matemáticas en establecimientos educativos oficiales, que prestan su servicio a población mayoritaria, de la entidad territorial certificada en educación DEPARTAMENTO DE RISARALDA con NIT 891,480,085-7, ofertadas en la Convocatoria No. 400 de 2016.”***

**LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC**

En ejercicio de las facultades previstas en el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, el artículo 2.4.1.1.16 del Decreto 1075 de 2015<sup>1</sup>, el Decreto Ley 760 de 2005 y el artículo 54 del Acuerdo No. CNSC - 20162310000196 del 1º de julio de 2016, modificado por el Acuerdo No. CNSC - 20171000000046 del 10 de marzo de 2017, y

**CONSIDERANDO:**

De conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas; por tanto, el ingreso y ascenso en los mismos, se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Por su parte, el artículo 130 de la Constitución Política, creó la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, como un organismo autónomo de carácter permanente del nivel Nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyas funciones son administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen Constitucional.

La Corte Constitucional, declaró la exequibilidad del numeral 3º del artículo 4º de la Ley 909 de 2004 mediante Sentencia C-1230 de 2005, y con ello, precisó que la administración y vigilancia de los sistemas específicos y especiales de carrera administrativa de origen legal, corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC.

Mediante Sentencia C-175 de 2006, la Corte Constitucional declaró exequible la expresión “*El que regula el personal docente*” contenida en el numeral 2º del artículo 3º de la Ley 909 de 2004, en el entendido que la administración y vigilancia del Sistema Especial de Carrera que regula el personal docente, por ser de origen legal, corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC.

Según lo señalado en el literal c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, tiene como función, entre otras, adelantar las convocatorias a concurso para proveer por mérito, los empleos públicos de carrera administrativa, de acuerdo con los términos que establezca la Ley y el reglamento.

Por su parte, el Decreto Ley 1278 de 2002, es la norma que regula el Sistema Especial de Carrera Docente y, por ende, se aplica para la provisión de empleos Directivos Docentes y Docentes de instituciones educativas oficiales de entidades territoriales certificadas que prestan su servicio a población mayoritaria.

En aplicación de las normas y jurisprudencia referidas, mediante Acuerdo No. CNSC - 20162310000196 de 2016, la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó a concurso abierto de méritos para proveer los empleos vacantes de Directivos Docentes, Docentes de Aula y Líderes de Apoyo, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria, ubicados en la entidad territorial

<sup>1</sup> Subrogado por el artículo 1º del Decreto 915 de 2016.

*"Por la cual se conforma la Lista de Elegibles para proveer veintidós (22) vacantes definitivas de Docente Matemáticas en establecimientos educativos oficiales, que prestan su servicio a población mayoritaria, de la entidad territorial certificada en educación DEPARTAMENTO DE RISARALDA con NIT 891,480,085-7, ofertadas en la Convocatoria No. 400 de 2016."*

certificada en educación DEPARTAMENTO DE RISARALDA, a través de la Convocatoria No. 400 de 2016.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 54° del Acuerdo N° CNSC – 20162310000196 de 2016, en concordancia con el artículo 2.4.1.1.16 del Decreto 1075 de 2015<sup>2</sup>, una vez se adelanten todas las etapas del proceso de selección y se publiquen los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el concurso abierto de méritos, la Comisión Nacional del Servicio Civil procederá a conformar la lista de elegibles, en estricto orden de mérito, con los concursantes que aprobaron la prueba eliminatoria y con los resultados en firme de cada una de las pruebas del proceso de selección.

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que mediante Acuerdo No. 555 del 10 de septiembre de 2015, se dispuso que es función de los despachos de los comisionados proferir los actos administrativos mediante los cuales se conforman y adoptan las listas de elegibles, para garantizar la correcta aplicación del mérito, durante los procesos de selección; de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Conformar la Lista de Elegibles para proveer veintidós (22) vacantes definitivas de Docente Matemáticas, de las instituciones educativas oficiales de la entidad territorial certificada en educación DEPARTAMENTO DE RISARALDA, ofertadas en el marco de la Convocatoria No. 400 de 2016, así:

Posición	Documento	Nombre	Puntaje
1	42089460	LUZ JEANNETTE ARISTIZABAL PALACIO	76.09
2	1088011052	RAFAEL ALEJANDRO OSORIO AGUDELO	74.22
3	42151405	LILIANA PATRICIA BETANCUR MARIN	71.86
4	80070940	ANDRÉS BERNARDO PIÑEROS CONTRERAS	71.16
5	13835898	ELIÉCER HERRERA URIBE	69.06
6	1087551168	ORLANDO CANO LÓPEZ	68.88
7	1093216359	NORBEEY GRISALES GRISALES	68.66
8	10019255	MAURICIO CASTAÑEDA ALVAREZ	68.27
9	10014012	LUIS EDUARDO OSORIO ACEVEDO	67.97
10	18615463	RAUL OCTAVIO MORALES DIAZ	67.74
11	10009001	LUIS NORBERTO SALAZAR ZULUAGA	66.97
12	10143601	HECTOR FERNANDO OBANDO FLOREZ	66.71
13	1088242201	FABIÁN ALBERTO OCAMPO NIETO	65.55
14	1093217506	DANIEL QUICENO RIVERA	64.86
15	27081332	LENY YAMILDE MOLINA BELALCÁZAR	64.71
16	18500846	HÉCTOR EMILIO ROLDÁN HOYOS	64.49
17	79432863	JORGE FRANKLIN GIRALDO GARCIA	64.45
18	14572042	JULIAN ALEXANDER GONZALEZ MUÑOZ	64.03
19	18522384	CARLOS ANDRES BEDOYA PARRA	63.37
20	18518806	JORGE MARIO TREJOS VALENCIA	63.01
21	9870396	CESAR AUGUSTO TABARES GIRALDO	62.50
22	1053818091	JOSE DANIEL BEDOYA CARVAJAL	62.43
23	9862757	ANDRÉS TRUJILLO ARIAS	62.41
24	18601395	JUAN RAMÓN NAVARRO RAMÍREZ	62.39
25	18616434	MAURICIO GONZALEZ QUICENO	62.11
26	18617879	JORGE ANDRES BARRETO OROZCO	62.06
27	1088010885	JENNIFER ANDREA POSADA GARCIA	61.88
28	18592049	JHON JAIRO CARDONA SALAZAR	61.58
29	1088240207	CLAUDIA MARCELA URIBE HERNÁNDEZ	61.42
30	1088014547	ALEJANDRO DÍAZ LLANO	61.25

<sup>2</sup> Subrogado por el artículo 1° del Decreto 915 de 2016.

"Por la cual se conforma la Lista de Elegibles para proveer veintidós (22) vacantes definitivas de Docente Matemáticas en establecimientos educativos oficiales, que prestan su servicio a población mayoritaria, de la entidad territorial certificada en educación DEPARTAMENTO DE RISARALDA con NIT 891,480,085-7, ofertadas en la Convocatoria No. 400 de 2016."

Posición	Documento	Nombre	Puntaje
31	6281218	SAMUEL OCAMPO RODRIGUEZ	60.91
32	1088004579	SEBASTIÁN MÉNDEZ GIRALDO	60.78
33	1088005903	LAURA MARÍA OSPINA ROLDÁN	60.48
34	1088289367	FELIPE GÓMEZ GALLEGO	60.41
35	1088298851	JUAN DAVID CHICA GARCÍA	59.72
36	10124444	JUAN CARLOS GARCIA HENAO	59.63
37	1096645090	JHON FABER DUQUE ARROYAVE	59.43
38	1088276579	YEINER ADOLFO HENAO PATIÑO	59.35
39	91478313	ORLANDO RAFAEL AREVALO ROPAIN	59.24
40	1088310797	ANGIE VANESSA JARAMILLO CASTRILLON	59.20
41	42151620	ANA MARIA GARCIA CARDONA	59.19
42	75158556	JHON FREDDY DUQUE BLANDON	59.17
43	75157641	JAIRO CARDONA TORRES	59.11
44	18614151	SANTIAGO GÓMEZ ESTRADA	58.94
45	9862359	JHON JAIRO VALERO VALERO	58.78
46	18506998	IVAN DE JESUS MUÑOZ TORRES	58.74
47	1088010457	ERIKA ANDREA ACERO CASTILLO	58.68
48	1088015805	ANGIE CATHERIN GARCIA HERNANDEZ	58.25
49	42088128	ANGELA MARIA TABARES OROZCO	57.94
50	11709035	OSMAN YAMIL AGUILAR MORENO	57.20
51	421533373	CATALINA CEBALLOS VARGAS	57.13
52	1088305585	JUAN MIGUEL RAMÍREZ VÉLEZ	55.66
53	1088268828	ANDREA BEDOYA LONDOÑO	54.02
54	1088297860	CATALINA JARAMILLO VILLALBA	53.00

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, las entidades territoriales certificadas, podrán solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

1. Haber sido admitidas al concurso sin el lleno de los requisitos exigidos en la convocatoria.
2. Haber aportado documentos falsos o adulterados para su inscripción.
3. No haber superado la prueba de aptitudes y competencias básicas.
4. Haber realizado una suplantación en la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
5. Haber conocido con anticipación las pruebas aplicadas.
6. Haber realizado acciones para cometer fraude en el concurso.
7. Por las demás causales contenidas en la Constitución y en la Ley.

**PARÁGRAFO 1.-** Así mismo, la Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC podrá de oficio, excluir de la lista de elegibles, cualquiera de sus integrantes.

**PARÁGRAFO 2.-** La exclusión de la lista de elegibles se efectuará sin perjuicio de las acciones judiciales y administrativas a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Los elegibles que sean nombrados con base en la lista de qué trata la presente Resolución, deberán cumplir con los requisitos exigidos para el desempeño del empleo, de acuerdo con lo establecido en la Convocatoria No. 400 de 2016 – Directivos Docentes, Docentes de Aula y Líderes de Apoyo de la Entidad Territorial DEPARTAMENTO DE RISARALDA, y demostrarlos al momento de tomar posesión. Así mismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.2.5.7.4 y 2.2.5.7.6 del Decreto 1083 de 2015, en concordancia con los artículos 4° y 5° de la Ley 190 de 1995, corresponde a la entidad nominadora, antes de efectuar el nombramiento o dar posesión, verificar el cumplimiento de los requisitos y calidades de las personas designadas para el desempeño de los empleos.

"Por la cual se conforma la Lista de Elegibles para proveer veintidós (22) vacantes definitivas de Docente Matemáticas en establecimientos educativos oficiales, que prestan su servicio a población mayoritaria, de la entidad territorial certificada en educación DEPARTAMENTO DE RISARALDA con NIT 891,480,085-7, ofertadas en la Convocatoria No. 400 de 2016."

**ARTÍCULO CUARTO.-** La Comisión Nacional del Servicio Civil, de oficio o a petición de parte podrá excluir, adicionar y/o reubicar elegibles, cuando compruebe que su inclusión en la lista obedeció a error aritmético, para lo cual expedirá el respectivo acto administrativo modificatorio.

**ARTÍCULO QUINTO.-** La Lista de Elegibles conformada a través del presente Acto Administrativo tendrá una vigencia de dos (2) años contados a partir de la fecha de su firmeza.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Una vez provistas las vacantes objeto del concurso, la Lista de Elegibles podrá ser utilizada en estricto orden descendente para aquellas vacantes definitivas que se generen a partir del inicio del Concurso durante los dos (2) años siguientes a la firmeza de la misma.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** La presente Resolución deberá ser divulgada a través de las páginas Web de la Entidad a la cual pertenece el empleo para el que se conforma la Lista de Elegibles, y de la Comisión Nacional del Servicio Civil, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** La presente Resolución rige a partir de su firmeza y contra la misma no procede ningún recurso, sin perjuicio de la solicitud facultativa y exclusiva de que trata el artículo segundo del presente Acto Administrativo.

#### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., el día 31-01-2018



**LUZ AMPARO CARDOSO CANIZALEZ**  
Comisionada

Revisó: J. Acuña Rodríguez – Abogado del Despacho  
Constanza Guzmán M. – Gerente Convocatorias

Proyectó: David Palomino – Abogado Convocatorias





**RESOLUCIÓN No. CNSC - 20182310010285 DEL 31-01-2018**

***“Por la cual se conforma la Lista de Elegibles para proveer cincuenta y ocho (58) vacantes definitivas de Docente Primaria en establecimientos educativos oficiales, que prestan su servicio a población mayoritaria, de la entidad territorial certificada en educación DEPARTAMENTO DE RISARALDA con NIT 891,480,085-7, ofertadas en la Convocatoria No. 400 de 2016.”***

**LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC**

En ejercicio de las facultades previstas en el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, el artículo 2.4.1.1.16 del Decreto 1075 de 2015<sup>1</sup>, el Decreto Ley 760 de 2005 y el artículo 54 del Acuerdo No. CNSC - 20162310000196 del 1º de julio de 2016, modificado por el Acuerdo No. CNSC - 20171000000046 del 10 de marzo de 2017, y

**CONSIDERANDO:**

De conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas; por tanto, el ingreso y ascenso en los mismos, se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Por su parte, el artículo 130 de la Constitución Política, creó la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, como un organismo autónomo de carácter permanente del nivel Nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyas funciones son administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen Constitucional.

La Corte Constitucional, declaró la exequibilidad del numeral 3º del artículo 4º de la Ley 909 de 2004 mediante Sentencia C-1230 de 2005, y con ello, precisó que la administración y vigilancia de los sistemas específicos y especiales de carrera administrativa de origen legal, corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC.

Mediante Sentencia C-175 de 2006, la Corte Constitucional declaró exequible la expresión “*El que regula el personal docente*” contenida en el numeral 2º del artículo 3º de la Ley 909 de 2004, en el entendido que la administración y vigilancia del Sistema Especial de Carrera que regula el personal docente, por ser de origen legal, corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC.

Según lo señalado en el literal c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, tiene como función, entre otras, adelantar las convocatorias a concurso para proveer por mérito, los empleos públicos de carrera administrativa, de acuerdo con los términos que establezca la Ley y el reglamento.

Por su parte, el Decreto Ley 1278 de 2002, es la norma que regula el Sistema Especial de Carrera Docente y, por ende, se aplica para la provisión de empleos Directivos Docentes y Docentes de instituciones educativas oficiales de entidades territoriales certificadas que prestan su servicio a población mayoritaria.

En aplicación de las normas y jurisprudencia referidas, mediante Acuerdo No. CNSC - 20162310000196 de 2016, la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó a concurso abierto de méritos para proveer los empleos vacantes de Directivos Docentes, Docentes de Aula y Líderes de Apoyo, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria, ubicados en la entidad territorial

<sup>1</sup> Subrogado por el artículo 1º del Decreto 915 de 2016.

*"Por la cual se conforma la Lista de Elegibles para proveer cincuenta y ocho (58) vacantes definitivas de Docente Primaria en establecimientos educativos oficiales, que prestan su servicio a población mayoritaria, de la entidad territorial certificada en educación DEPARTAMENTO DE RISARALDA con NIT 891,480,085-7, ofertadas en la Convocatoria No. 400 de 2016."*

certificada en educación DEPARTAMENTO DE RISARALDA, a través de la Convocatoria No. 400 de 2016.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 54° del Acuerdo N° CNSC – 20162310000196 de 2016, en concordancia con el artículo 2.4.1.1.16 del Decreto 1075 de 2015<sup>2</sup>, una vez se adelanten todas las etapas del proceso de selección y se publiquen los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el concurso abierto de méritos, la Comisión Nacional del Servicio Civil procederá a conformar la lista de elegibles, en estricto orden de mérito, con los concursantes que aprobaron la prueba eliminatoria y con los resultados en firme de cada una de las pruebas del proceso de selección.

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que mediante Acuerdo No. 555 del 10 de septiembre de 2015, se dispuso que es función de los despachos de los comisionados proferir los actos administrativos mediante los cuales se conforman y adoptan las listas de elegibles, para garantizar la correcta aplicación del mérito, durante los procesos de selección; de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Conformar la Lista de Elegibles para proveer cincuenta y ocho (58) vacantes definitivas de Docente Primaria, de las instituciones educativas oficiales de la entidad territorial certificada en educación DEPARTAMENTO DE RISARALDA, ofertadas en el marco de la Convocatoria No. 400 de 2016, así:

Posición	Documento	Nombre	Puntaje
1	31323489	JENNY NADIEZDA MONTENEGRO VELASCO	71.35
2	40731797	MARYLUZ LOPEZ MUÑOZ	68.18
3	42145101	PAOLA ANDREA ORREGO ACOSTA	68.01
4	10002384	JHON FREDY HOLGUIN ATEHORTUA	67.85
5	1088260560	NATHALIA BOHÓRQUEZ	67.14
6	31331378	BEATRIZ GARCÍA ROJAS	66.73
7	29975549	ANNIE GISELLE MONTENEGRO VELASCO	66.69
8	1087999909	JORGE DAVID LÓPEZ CASTAÑO	66.42
9	1088325323	LEIDY YULIETH POSADA TORRES	65.02
10	1097388697	PAOLA ALEJANDRA CASTILLO BELTRÁN	64.56
11	1093536356	LUZ ARENIS MUÑOZ LÓPEZ	64.12
11	1088000179	GLORIA STEPHANNY VILLEGAS MEDINA	64.12
12	24512562	FANLLANY ALEXANDRA MURILLO TAPASCO	63.92
13	10032160	JULIAN GONZALEZ RESTREPO	63.54
14	1054921087	DANIELA GIRALDO BOHORQUEZ	63.39
15	29188210	DIANA CAROLINA GORDILLO OBONAGA	63.20
16	80072911	RONALD ORLANDO GONZÁLEZ CARO	62.96
17	1088300025	MARÍA ALEJANDRA URREGO OLARTE	62.77
18	36753556	PAULA CONSTANZA GUERRERO BENAVIDES	62.56
19	1112625618	JUAN CAMILO AGUIRRE VARGAS	62.50
20	1088266136	CATHALINA RÍOS RINCÓN	61.92
21	1088275740	MELISSA FLOREZ	61.75
22	1088292983	YESICA MARIA LOPEZ ALVAREZ	61.65
23	1112479719	ANGELA GARAY TALERÓ	61.62
24	25195955	CARMEN ELENA ALCARÁZ MEJÍA	61.40
25	1087991903	KAREN HASLEIDY MACHADO MENA	61.35
26	35587342	YUNNY JUDITH MOSQUERA MOSQUERA	61.33
27	1094940658	LINA MARIA OTALVARO MURILLO	61.30
28	84452894	MARTIN ALFONSO CANTILLO CAMARGO	61.17
29	1088018477	LAURA ESTEFANY BARCO VALENCIA	60.89

<sup>2</sup> Subrogado por el artículo 1° del Decreto 915 de 2016.

"Por la cual se conforma la Lista de Elegibles para proveer cincuenta y ocho (58) vacantes definitivas de Docente Primaria en establecimientos educativos oficiales, que prestan su servicio a población mayoritaria, de la entidad territorial certificada en educación DEPARTAMENTO DE RISARALDA con NIT 891,480,085-7, ofertadas en la Convocatoria No. 400 de 2016."

Posición	Documento	Nombre	Puntaje
30	1088282340	STEFANY JARAMILLO ROBLEDO	60.62
31	42017543	MARILUZ CASTRILLON HERNANDEZ	60.60
32	1017195050	JULIAN ZAPATA CORTES	60.58
33	1055918313	KAREN YULIETH CARDONA CASTAÑO	60.54
34	53079616	ANGELICA MARIA CARO TORRES	60.30
35	42156838	MARYURY VALLECILLA PALACIO	59.97
36	1112773856	LIZETH YEXENIA TABARES RODRÍGUEZ	59.95
36	24334245	YULIED ALARCÓN LANCHEROS	59.95
37	94233318	JULIAN ANDRES MILLAN TAMAYO	59.88
38	1087549197	GABRIEL ANIBAL OROZCO MANSO	59.83
39	42128562	BERNY JANNETH ROCHA PINO	59.76
40	1088973906	HOSNEIDER ALVARADO BUESAQUILLO	59.72
41	1026263468	MONICA MONSALVE CARMONA	59.65
42	10012241	WILSON ENRIQUE GUTIÉRREZ CALVO	59.55
43	1088305459	LUZ NAYIBY OCAMPO QUESADA	59.42
44	1088288500	TATIANA ZULUAGA MUÑOZ	59.40
45	1088279496	LUISA FERNANDA GONZÁLEZ HIGUITA	58.99
46	41931192	ÁNGELA MARÍA JIMÉNEZ FERRO	58.87
47	1094919861	INGRID JOHANNA HERNANDEZ BAEZ	58.86
48	29284232	MARTHA CECILIA LONDOÑO RAMIREZ	58.79
49	52448312	KELLY JOHANNA GUERRERO LONDOÑO	58.65
50	27282062	PAOLA BOLAÑOS REALPE	58.54
51	1088264629	YULIETH SANTOS RUIZ	58.42
52	66971155	ANA JULIA BAENA DELGADO	58.25
53	1088290809	ANA MARIA SALAZAR CRIOLLO	58.12
54	1088299035	LADY JOHANNA SUAZA ARREDONDO	57.87
55	1088326520	ANGIE MELISA LÓPEZ GONZÁLEZ	57.67
56	1088271867	PAULA ANDREA MOLINA LEDESMA	57.53
57	1088972190	DIANA YOULIN DELGADO BOLAÑOS	56.95
58	30415106	JENY LORENA REYES HERNENDEZ	56.02
59	9729418	OSCAR MAURICIO GARCIA ZULUAGA	54.40
60	1088973438	TANIA YULIED DELGADO BOLAÑOS	54.14
61	42141430	CLAUDIA MARCELA HERNANDEZ SANTAMARIA	53.63
62	1061087519	ANA MILENA FERNÁNDEZ BOLAÑOS	53.09
63	29135057	NOELIA GRANADA ROJAS	52.42
64	1088280372	DIANA KATHERINE RESTREPO SALINAS	49.88

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, las entidades territoriales certificadas, podrán solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

1. Haber sido admitidas al concurso sin el lleno de los requisitos exigidos en la convocatoria.
2. Haber aportado documentos falsos o adulterados para su inscripción.
3. No haber superado la prueba de aptitudes y competencias básicas.
4. Haber realizado una suplantación en la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
5. Haber conocido con anticipación las pruebas aplicadas.
6. Haber realizado acciones para cometer fraude en el concurso.
7. Por las demás causales contenidas en la Constitución y en la Ley.

**PARÁGRAFO 1.-** Así mismo, la Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC podrá de oficio, excluir de la lista de elegibles, cualquiera de sus integrantes.

"Por la cual se conforma la Lista de Elegibles para proveer cincuenta y ocho (58) vacantes definitivas de Docente Primaria en establecimientos educativos oficiales, que prestan su servicio a población mayoritaria, de la entidad territorial certificada en educación DEPARTAMENTO DE RISARALDA con NIT 891,480,085-7, ofertadas en la Convocatoria No. 400 de 2016."

**PARÁGRAFO 2.-** La exclusión de la lista de elegibles se efectuará sin perjuicio de las acciones judiciales y administrativas a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Los elegibles que sean nombrados con base en la lista de qué trata la presente Resolución, deberán cumplir con los requisitos exigidos para el desempeño del empleo, de acuerdo con lo establecido en la Convocatoria No. 400 de 2016 – Directivos Docentes, Docentes de Aula y Líderes de Apoyo de la Entidad Territorial DEPARTAMENTO DE RISARALDA, y demostrarlos al momento de tomar posesión. Así mismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.2.5.7.4 y 2.2.5.7.6 del Decreto 1083 de 2015, en concordancia con los artículos 4° y 5° de la Ley 190 de 1995, corresponde a la entidad nominadora, antes de efectuar el nombramiento o dar posesión, verificar el cumplimiento de los requisitos y calidades de las personas designadas para el desempeño de los empleos.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La Comisión Nacional del Servicio Civil, de oficio o a petición de parte podrá excluir, adicionar y/o reubicar elegibles, cuando compruebe que su inclusión en la lista obedeció a error aritmético, para lo cual expedirá el respectivo acto administrativo modificatorio.

**ARTÍCULO QUINTO.-** La Lista de Elegibles conformada a través del presente Acto Administrativo tendrá una vigencia de dos (2) años contados a partir de la fecha de su firmeza.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Una vez provistas las vacantes objeto del concurso, la Lista de Elegibles podrá ser utilizada en estricto orden descendente para aquellas vacantes definitivas que se generen a partir del inicio del Concurso durante los dos (2) años siguientes a la firmeza de la misma.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** La presente Resolución deberá ser divulgada a través de las páginas Web de la Entidad a la cual pertenece el empleo para el que se conforma la Lista de Elegibles, y de la Comisión Nacional del Servicio Civil, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** La presente Resolución rige a partir de su firmeza y contra la misma no procede ningún recurso, sin perjuicio de la solicitud facultativa y exclusiva de que trata el artículo segundo del presente Acto Administrativo.

#### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

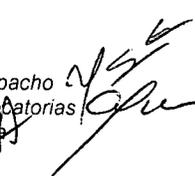
Dada en Bogotá, D.C., el día 31-01-2018



**LUZ AMPARO CARDOSO CANIZALEZ**  
Comisionada

Revisó: J. Acuña Rodríguez – Abogado del Despacho  
Constanza Guzmán M. – Gerente Convocatorias

Proyectó: David Palomino – Abogado Convocatorias





**RESOLUCIÓN No. CNSC - 20182310010375 DEL 31-01-2018**

***“Por la cual se conforma la Lista de Elegibles para proveer treinta (30) vacantes definitivas de Docente Idioma Extranjero - Inglés en establecimientos educativos oficiales, que prestan su servicio a población mayoritaria, de la entidad territorial certificada en educación DEPARTAMENTO DE RISARALDA con NIT 891,480,085-7, ofertadas en la Convocatoria No. 400 de 2016.”***

**LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC**

En ejercicio de las facultades previstas en el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, el artículo 2.4.1.1.16 del Decreto 1075 de 2015<sup>1</sup>, el Decreto Ley 760 de 2005 y el artículo 54 del Acuerdo No. CNSC - 20162310000196 del 1º de julio de 2016, modificado por el Acuerdo No. CNSC - 20171000000046 del 10 de marzo de 2017, y

**CONSIDERANDO:**

De conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas; por tanto, el ingreso y ascenso en los mismos, se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Por su parte, el artículo 130 de la Constitución Política, creó la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, como un organismo autónomo de carácter permanente del nivel Nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyas funciones son administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen Constitucional.

La Corte Constitucional, declaró la exequibilidad del numeral 3º del artículo 4º de la Ley 909 de 2004 mediante Sentencia C-1230 de 2005, y con ello, precisó que la administración y vigilancia de los sistemas específicos y especiales de carrera administrativa de origen legal, corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC.

Mediante Sentencia C-175 de 2006, la Corte Constitucional declaró exequible la expresión *“El que regula el personal docente”* contenida en el numeral 2º del artículo 3º de la Ley 909 de 2004, en el entendido que la administración y vigilancia del Sistema Especial de Carrera que regula el personal docente, por ser de origen legal, corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC.

Según lo señalado en el literal c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, tiene como función, entre otras, adelantar las convocatorias a concurso para proveer por mérito, los empleos públicos de carrera administrativa, de acuerdo con los términos que establezca la Ley y el reglamento.

Por su parte, el Decreto Ley 1278 de 2002, es la norma que regula el Sistema Especial de Carrera Docente y, por ende, se aplica para la provisión de empleos Directivos Docentes y Docentes de instituciones educativas oficiales de entidades territoriales certificadas que prestan su servicio a población mayoritaria.

En aplicación de las normas y jurisprudencia referidas, mediante Acuerdo No. CNSC - 20162310000196 de 2016, la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó a concurso abierto de méritos para proveer los empleos vacantes de Directivos Docentes, Docentes de Aula y Líderes de Apoyo, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria, ubicados en la entidad territorial

<sup>1</sup> Subrogado por el artículo 1º del Decreto 915 de 2016.

*"Por la cual se conforma la Lista de Elegibles para proveer treinta (30) vacantes definitivas de Docente Idioma Extranjero - Inglés en establecimientos educativos oficiales, que prestan su servicio a población mayoritaria, de la entidad territorial certificada en educación DEPARTAMENTO DE RISARALDA con NIT 891,480,085-7, ofertadas en la Convocatoria No. 400 de 2016."*

certificada en educación DEPARTAMENTO DE RISARALDA, a través de la Convocatoria No. 400 de 2016.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 54° del Acuerdo N° CNSC – 20162310000196 de 2016, en concordancia con el artículo 2.4.1.1.16 del Decreto 1075 de 2015<sup>2</sup>, una vez se adelanten todas las etapas del proceso de selección y se publiquen los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el concurso abierto de méritos, la Comisión Nacional del Servicio Civil procederá a conformar la lista de elegibles, en estricto orden de mérito, con los concursantes que aprobaron la prueba eliminatoria y con los resultados en firme de cada una de las pruebas del proceso de selección.

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que mediante Acuerdo No. 555 del 10 de septiembre de 2015, se dispuso que es función de los despachos de los comisionados proferir los actos administrativos mediante los cuales se conforman y adoptan las listas de elegibles, para garantizar la correcta aplicación del mérito, durante los procesos de selección; de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.**- Conformar la Lista de Elegibles para proveer treinta (30) vacantes definitivas de Docente Idioma Extranjero - Inglés, de las instituciones educativas oficiales de la entidad territorial certificada en educación DEPARTAMENTO DE RISARALDA, ofertadas en el marco de la Convocatoria No. 400 de 2016, así:

Posición	Documento	Nombre	Puntaje
1	1088271641	JULIANA ESTRADA SALDARRIAGA	72.30
2	1088310193	ALEXIS LEON GARCIA	71.65
3	75096516	JOHN FREDY CORTÉS RÍOS	69.64
4	1088264243	JENNYFER LONDOÑO SUÁREZ	68.48
5	1093212608	ANGÉLICA ARCILA RAMÍREZ	68.34
6	59314148	AMANDA MILENA ARMERO DIAZ	68.21
7	1094885979	MAURICIO ANTONIO BUITRAGO GARCIA	67.60
8	1094889604	JUAN CARLOS CALDERON BEDOYA	67.26
9	1088012479	LUIS MIGUEL HENAO HENAO	67.01
10	1088537642	MAIRA ALEJANDRA LÓPEZ VALENCIA	66.86
11	1097033582	FABER ALAN MARIN JARAMILLO	66.64
12	1088014268	RICARDO VARGAS GARCIA	66.30
13	1088018566	MARIANA RESTREPO MARULANDA	66.08
14	1053776241	LINA CONSTANZA GARCIA CASTRO	66.07
15	1094884354	MILLER AUGUSTO CASTILLA ROBLEDO	66.04
16	4517682	ALEXANDER MORENO CARDENAS	65.85
17	1088252854	MARIO ANDRÉS PÉREZ VILLADA	65.51
18	1093215566	JENNY PATRICIA MARULANDA RODRÍGUEZ	65.45
19	1088254714	MICHAEL ALZATE GIRALDO	64.98
20	1026562008	GENYVEL DIAZ TRASLAVIÑA	64.79
21	10011006	JOHNY ANDREY CASTAÑO DIAZ	64.78
22	1089746203	MARCELA ECHEVERRY GOMEZ	64.73
23	11811560	JACKSON AGUALIMPIA PALACIOS	64.47
23	1053803592	JENNI MARCELA CORTES ESPINOSA	64.47
24	1004628966	JUAN DAVID HENAO AGUDELO	64.35
25	1088014513	JHONY ALEXANDER RIOS VELEZ	64.30
26	18492545	HOMERO LOAIZA BETANCOURT	64.01
27	1093217796	ANGELA VICTORIA ARIAS CALLE	63.86
28	1088321089	ROSA ANGÉLICA MONCADA HENAO	63.80
29	1088238675	JOSE HUMBERTO QUINTERO MIRANDA	63.53

<sup>2</sup> Subrogado por el artículo 1° del Decreto 915 de 2016.

"Por la cual se conforma la Lista de Elegibles para proveer treinta (30) vacantes definitivas de Docente Idioma Extranjero - Inglés en establecimientos educativos oficiales, que prestan su servicio a población mayoritaria, de la entidad territorial certificada en educación DEPARTAMENTO DE RISARALDA con NIT 891,480,085-7, ofertadas en la Convocatoria No. 400 de 2016."

Posición	Documento	Nombre	Puntaje
30	24333386	CLAUDIA BIBIANA BERMUDEZ DIAZ	63.18
31	10019878	ALEJANDRO GIRALDO GALLEG0	62.87
31	1088275762	LAURA DANIELA MARTÍNEZ PEREZ	62.87
32	1054921633	DIEGO ALEJANDRO OSPINA CARDONA	62.86
33	1094915734	LAURA SOFÍA DELGADO MUÑOZ	62.79
34	75100026	OSVALDO DUQUE GIRALDO	62.54
35	1112760275	MARIANA ARANGO MEJIA	62.44
36	1059703548	GUSTAVO ADOLFO LADINO	62.43
37	1125271716	HUGO ALEJANDRO GIRALDO MEJÍA	62.20
38	1094881553	JORGE ENRIQUE SANCHEZ MARIN	62.17
38	9696225	OSCAR STALLYN OROZCO GARCIA	62.17
39	1087999191	FERNANDO MONSALVE LÓPEZ	62.08
40	1088302982	OSCAR EDUARDO MATURANA MATURANA	61.95
41	31907286	LUZ MARITZA MARMOLEJO LEMOS	61.78
42	1112760480	WOLFRANG BERRIO MARMOLEJO	61.67
43	1088308094	DANIEL FELIPE BEDOYA RESTREPO	61.62
44	33967443	NATALIA TABARES GONZÁLEZ	61.56
45	1089744202	JHONY ALEXANDER HERNANDEZ	61.39
46	9770610	LUIS AIBER FERNANDEZ TORRES	61.28
47	1093215302	VERONICA MARIA TORO LOPEZ	61.27
48	1088266026	KATERINE TREJOS RIVERA	61.26
49	1088274271	LUIS CARLOS FORERO ALZÁTE	61.18
50	1060593140	KARINA ANDREA MENA CORREA	61.14
51	42130280	JAZMIN YESENIA MARTINEZ ISAZA	61.07
52	1088278173	TATIANA ASTRID MELO ZAPATA	60.88
53	1088536455	DIANA MILENA ECHEVERRI CORRALES	60.62
54	1094926976	JASLEIDY ANDREA GONZALEZ SUAREZ	60.39
55	24346529	ADRIANA PUERTA CARDONA	60.21
56	1087548504	LILIANA ESCOBAR MARIN	60.06
57	1088290503	DANIELA OCAMPO AGUDELO	60.01
58	1098309675	CAMILO LONDOÑO MARTINEZ	59.94
59	1097391278	JEYSON ALBERTO PEREZ VELEZ	59.89
60	1094909313	SERGIO DANIEL HENAO LÓPEZ	59.67
61	18619141	JUAN GUILLERMO ALVAREZ AGUIRRE	59.45
62	36310880	EDNA LILIANA SILVA VÁSQUEZ	59.25
63	1053774114	DIANA MERCEDES POSADA CARDONA	59.09
64	9863162	JOSE SEBASTIAN JARAMILLO RIVERA	59.08
65	1088248007	DINIER ARLEY ANDICA SUAREZ	59.02
66	18606776	JHON ALEXANDER RUA OCHOA	58.78
67	1088249712	ANDREA MILENA SANCHEZ OSORIO	58.61
68	1094892854	VIVIAN FABIOLA PAYÁN RIVERA	58.45
69	79591270	JORGE AUGUSTO RAMIREZ MORENO	58.25
70	1088000633	STEPHANIE GUISELLE ZULUAGA MONTOYA	56.48
71	1093534827	MARILUZ GRISALES OROZCO	56.34
72	1097392081	DIANA MARCELA BERMUDEZ NAVARRO	55.90
73	10019987	JAVIER CORDOBA SOTO	55.23
74	55178619	ESMERALDA CUELLAR PALMA	54.76
75	1045669205	DIANA MARCELA BARRAZA PEREIRA	54.72
76	1054918612	JHON JAMES GALVEZ CORRALES	54.54
77	1089744987	MONICA ALEXANDRA HURTADO CIFUENTES	54.20
78	11814691	VICTOR PALOMEQUE PINO	53.19
79	1088293929	LUIS EDUARDO DIAZ CIFUENTES	52.30

"Por la cual se conforma la Lista de Elegibles para proveer treinta (30) vacantes definitivas de Docente Idioma Extranjero - Inglés en establecimientos educativos oficiales, que prestan su servicio a población mayoritaria, de la entidad territorial certificada en educación DEPARTAMENTO DE RISARALDA con NIT 891,480,085-7, ofertadas en la Convocatoria No. 400 de 2016."

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, las entidades territoriales certificadas, podrán solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

1. Haber sido admitidas al concurso sin el lleno de los requisitos exigidos en la convocatoria.
2. Haber aportado documentos falsos o adulterados para su inscripción.
3. No haber superado la prueba de aptitudes y competencias básicas.
4. Haber realizado una suplantación en la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
5. Haber conocido con anticipación las pruebas aplicadas.
6. Haber realizado acciones para cometer fraude en el concurso.
7. Por las demás causales contenidas en la Constitución y en la Ley.

**PARÁGRAFO 1.-** Así mismo, la Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC podrá de oficio, excluir de la lista de elegibles, cualquiera de sus integrantes.

**PARÁGRAFO 2.-** La exclusión de la lista de elegibles se efectuará sin perjuicio de las acciones judiciales y administrativas a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Los elegibles que sean nombrados con base en la lista de qué trata la presente Resolución, deberán cumplir con los requisitos exigidos para el desempeño del empleo, de acuerdo con lo establecido en la Convocatoria No. 400 de 2016 – Directivos Docentes, Docentes de Aula y Líderes de Apoyo de la Entidad Territorial DEPARTAMENTO DE RISARALDA, y demostrarlos al momento de tomar posesión. Así mismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.2.5.7.4 y 2.2.5.7.6 del Decreto 1083 de 2015, en concordancia con los artículos 4° y 5° de la Ley 190 de 1995, corresponde a la entidad nominadora, antes de efectuar el nombramiento o dar posesión, verificar el cumplimiento de los requisitos y calidades de las personas designadas para el desempeño de los empleos.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La Comisión Nacional del Servicio Civil, de oficio o a petición de parte podrá excluir, adicionar y/o reubicar elegibles, cuando compruebe que su inclusión en la lista obedeció a error aritmético, para lo cual expedirá el respectivo acto administrativo modificatorio.

**ARTÍCULO QUINTO.-** La Lista de Elegibles conformada a través del presente Acto Administrativo tendrá una vigencia de dos (2) años contados a partir de la fecha de su firmeza.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Una vez provistas las vacantes objeto del concurso, la Lista de Elegibles podrá ser utilizada en estricto orden descendente para aquellas vacantes definitivas que se generen a partir del inicio del Concurso durante los dos (2) años siguientes a la firmeza de la misma.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** La presente Resolución deberá ser divulgada a través de las páginas Web de la Entidad a la cual pertenece el empleo para el que se conforma la Lista de Elegibles, y de la Comisión Nacional del Servicio Civil, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** La presente Resolución rige a partir de su firmeza y contra la misma no procede ningún recurso, sin perjuicio de la solicitud facultativa y exclusiva de que trata el artículo segundo del presente Acto Administrativo.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., el día 31-01-2018



**LUZ AMPARO CARDOSO CANIZALEZ**  
Comisionada

Revisó: J. Acuña Rodríguez – Abogado del Despacho  
Constanza Guzmán M. – Gerente Convocatorias

Proyectó: David Palomino – Abogado Convocatorias